

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
44 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
CENTRO COMERCIAL PANAMA PH

DEMANDADO(S)
CARLOS ROBERTO GUERRERO

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 044 - 2009 - 01130 00



11001400304420090113000

COPIA JULGADO

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Origen 44 C.M.)

E.S.D.

REF: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero
No. 2009-1130 (Oficina 3026)

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 5.538.836 y T.P. 83547 del C.S.J, obrando como apoderado de la parte demandante, presento demanda de acumulación de pretensiones en proceso ejecutivo que en su despacho adelanto contra CARLOS ROBERTO GUERRERO.

HECHOS

PRIMERO: El proceso ejecutivo materia de esta acumulación es singular de menor cuantía.

SEGUNDO: Por auto de fecha 12 de Marzo de 2010 el juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá decretó secuestro del inmueble ubicado en la diagonal 182 No. 20-91, oficina 3026 distinguido con matrícula 50N-20261100, ya embargado, propiedad del demandado CARLOS ROBERTO GUERRERO

TERCERO: Con fecha 10 de Agosto del 2009, el juzgado 44 C.M. libro orden de pago por cuotas de administración hasta el mes Julio de 2009, por la suma de \$ 13.070.176 e intereses hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: En auto 10 Octubre de 2012 (folio 43) el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

QUINTO. No se ha fijado previamente fecha de remate.

SEXTO. Hasta la fecha el demandado adeuda lo ordenado en el mandamiento de pago inicial y las pretensiones solicitadas en esta demanda.

SEPTIMO. Las cuotas de administración que solicito se acumulen este proceso son:

M E S	V A L O R
Cuota de administración Ago- 2009	129500
Cuota de administración Sep. 2009	129500
Cuota de administración Oct 2009	129500
Cuota de administración Nov 2009	129500
Cuota de administración Dic 2009	129500
Cuota de administración Ene 2010	132100
Cuota de administración Feb 2010	132100
Cuota de administración Mar 2010	132100
Cuota de administración Abr 2010	132100
Cuota de administración Muy 2010	148900
Cuota de administración Jun 2010	148900
Cuota de administración Jul 2010	148900
Cuota de administración Ago- 2010	148900
Cuota de administración Sep. 2010	148900
Cuota de administración Oct 2010	148900
Cuota de administración Nov 2010	148900
Cuota de administración Dic 2010	148900

Cuota de administración Ene 2011	153300
Cuota de administración Feb 2011	153300
Cuota de administración Mar 2011	153300
Cuota de administración abr- 2011	164000
Cuota de administración mayo- 2011	164000
Cuota de administración Jun- 2011	164000
Cuota de administración Jul- 2011	164000
Cuota de administración ago.- 2011	164000
Cuota de administración sep.- 2011	164000
Cuota de administración oct- 2011	164000
Cuota de administración nov- 2011	164000
Cuota de administración dic- 2011	164000
Cuota de administración Ene 2012	170500
Cuota de administración Feb 2012	170500
Cuota de administración Mar 2012	170500
Cuota de administración abr- 2012	170500
Cuota de administración mayo- 2012	170500
Cuota de administración Jun- 2012	170500
Cuota de administración Jul- 2012	170500
Cuota de administración ago.- 2012	170500
Cuota de administración sep.- 2012	170500
Cuota de administración oct- 2012	170500
Cuota de administración nov- 2012	170500
Cuota de administración dic- 2012	170500
Cuota de Administración Enero/2013	174700
Cuota de Administración Febrero/2013	174700
Cuota de Administración Marzo/2013	174700
Cuota de Administración Abril/2013	174700
Cuota de Administración Mayo/2013	174700
Cuota de Administración Junio/2013	174700
Cuota de Administración Julio/2013	174700
Cuota de Administración Agosto/2013	174700
Cuota de Administración Septiembre/2013	174700
Cuota de Administración Octubre/2013	174700
Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	174700
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración Muy-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julo-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	178100

Cuota de Administración	
Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración May-/2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	197300
Cuota de Administración Abr/2016	197300
Cuota de Administración May/2016	197300

PRETENSIONES

1ª. Se condene a la demandada al pago de la siguientes cuotas de administracion :

M E S	V A L O R
Cuota de administracion Ago 2009	129500
Cuota de administracion Sep 2009	129500
Cuota de administracion Oct 2009	129500
Cuota de administracion Nov 2009	129500
Cuota de administracion Dic 2009	129500
Cuota de administracion Ene 2010	132100
Cuota de administracion Feb 2010	132100
Cuota de administracion Mar 2010	132100
Cuota de administracion Abr 2010	132100
Cuota de administracion May 2010	148900
Cuota de administracion Jun 2010	148900
Cuota de administracion Jul 2010	148900
Cuota de administracion Ago 2010	148900
Cuota de administracion Sep 2010	148900
Cuota de administracion Oct 2010	148900
Cuota de administracion Nov 2010	148900
Cuota de administracion Dic 2010	148900
Cuota de administracion Ene 2011	153300
Cuota de administracion Feb 2011	153300
Cuota de administracion Mar 2011	153300
Cuota de administracion abr- 2011	164000
Cuota de administracion may- 2011	164000
Cuota de administracion Jun- 2011	164000
Cuota de administracion Jul- 2011	164000
Cuota de administracion ago- 2011	164000
Cuota de administracion sep- 2011	164000
Cuota de administracion oct- 2011	164000
Cuota de administracion nov- 2011	164000
Cuota de administracion dic- 2011	164000
Cuota de administracion Ene 2012	170500
Cuota de administracion Feb 2012	170500
Cuota de administracion Mar 2012	170500

Cuota de administracion abr- 2012	170500
Cuota de administracion may- 2012	170500
Cuota de administracion Jun- 2012	170500
Cuota de administracion Jul- 2012	170500
Cuota de administracion ago- 2012	170500
Cuota de administracion sep- 2012	170500
Cuota de administracion oct- 2012	170500
Cuota de administracion nov- 2012	170500
Cuota de administracion dic- 2012	170500
Cuota de Administración Enero/2013	174700
Cuota de Administración Febrero/2013	174700
Cuota de Administración Marzo/2013	174700
Cuota de Administración April/2013	174700
Cuota de Administración Mayo/2013	174700
Cuota de Administración Junio/2013	174700
Cuota de Administración Julio/2013	174700
Cuota de Administración Agosto/2013	174700
Cuota de Administración Septiembre/2013	174700
Cuota de Administración Octubre/2013	174700
Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	174700
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración May-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julio-/2014	178100
Cuota de Administración Ago-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	178100
Cuota de Administración Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración May-/2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	197300
Cuota de Administración Abr/2016	197300
Cuota de Administración May/2016	197300

2ª. Se ordene la acumulacion de las cuotas de administracion hasta el mes de Mayo de 2016, y las que se sigan causando hasta la fecha de pago.

3ª. Se condene al pago de intereses moratorios a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera hasta cuando se pague la obligación.

4ª. Se condene en agencias en derecho y gastos procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 88, 89, 463 y 464 del CGP

PRUEBAS

Certificado de deuda, expedido por la administradora.

ANEXOS

- 1º. Los indicados en el acapite de pruebas
- 2º. Demanda, traslado y copia para el juzgado.

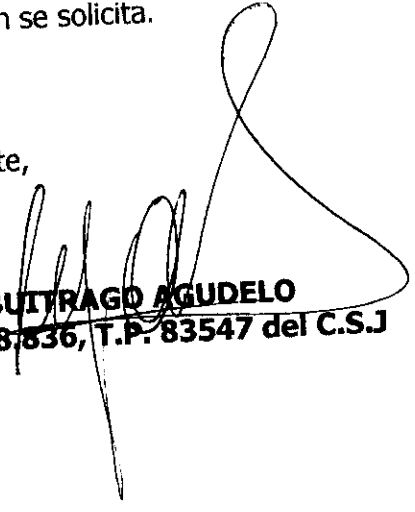
COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por encontrarse en su despacho el trámite y conocimiento de proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

Ruego tener como lugares de notificación los indicados en la respectiva demanda ejecutiva cuya acumulación se solicita.

Atentamente,


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 del C.S.J

DEMANDA

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Origen 44 C.M.)
E.S.D.

REF: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130 (Oficina 3026)

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 5.538.836 y T.P. 83547 del C.S.J, obrando como apoderado de la parte demandante, presento demanda de acumulación de pretensiones en proceso ejecutivo que en su despacho adelanto contra CARLOS ROBERTO GUERRERO.

HECHOS

PRIMERO: El proceso ejecutivo materia de esta acumulación es singular de menor cuantía.

SEGUNDO: Por auto de fecha 12 de Marzo de 2010 el juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá decretó secuestro del inmueble ubicado en la diagonal 182 No. 20-91, oficina 3026 distinguido con matrícula 50N-20261100, ya embargado, propiedad del demandado CARLOS ROBERTO GUERRERO

TERCERO: Con fecha 10 de Agosto del 2009, el juzgado 44 C.M. libro orden de pago por cuotas de administración hasta el mes Julio de 2009, por la suma de \$ 13.070.176 e intereses hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: En auto 10 Octubre de 2012 (folio 43) el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

QUINTO. No se ha fijado previamente fecha de remate.

SEXTO. Hasta la fecha el demandado adeuda lo ordenado en el mandamiento de pago inicial y las pretensiones solicitadas en esta demanda.

SEPTIMO. Las cuotas de administración que solicito se acumulen este proceso son:

M E S	V A L O R
Cuota de administración Ago- 2009	129500
Cuota de administración Sep. 2009	129500
Cuota de administración Oct 2009	129500
Cuota de administración Nov 2009	129500
Cuota de administración Dic 2009	129500
Cuota de administración Ene 2010	132100
Cuota de administración Feb 2010	132100
Cuota de administración Mar 2010	132100
Cuota de administración Abr 2010	132100
Cuota de administración May 2010	148900
Cuota de administración Jun 2010	148900
Cuota de administración Jul 2010	148900
Cuota de administración Ago- 2010	148900
Cuota de administración Sep. 2010	148900
Cuota de administración Oct 2010	148900
Cuota de administración Nov 2010	148900
Cuota de administración Dic 2010	148900

Cuota de administración Ene 2011	153300
Cuota de administración Feb 2011	153300
Cuota de administración Mar 2011	153300
Cuota de administración abr- 2011	164000
Cuota de administración mayo- 2011	164000
Cuota de administración Jun- 2011	164000
Cuota de administración Jul- 2011	164000
Cuota de administración ago.- 2011	164000
Cuota de administración sep.- 2011	164000
Cuota de administración oct- 2011	164000
Cuota de administración nov- 2011	164000
Cuota de administración dic- 2011	164000
Cuota de administración Ene 2012	170500
Cuota de administración Feb 2012	170500
Cuota de administración Mar 2012	170500
Cuota de administración abr- 2012	170500
Cuota de administración mayo- 2012	170500
Cuota de administración Jun- 2012	170500
Cuota de administración Jul- 2012	170500
Cuota de administración ago.- 2012	170500
Cuota de administración sep.- 2012	170500
Cuota de administración oct- 2012	170500
Cuota de administración nov- 2012	170500
Cuota de administración dic- 2012	170500
Cuota de Administración Enero/2013	174700
Cuota de Administración Febrero/2013	174700
Cuota de Administración Marzo/2013	174700
Cuota de Administración Abril/2013	174700
Cuota de Administración Mayo/2013	174700
Cuota de Administración Junio/2013	174700
Cuota de Administración Julio/2013	174700
Cuota de Administración Agosto/2013	174700
Cuota de Administración Septiembre/2013	174700
Cuota de Administración Octubre/2013	174700
Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	174700
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración Muy-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julio-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	178100

Cuota de Administración	
Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración May-/2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	197300
Cuota de Administración Abr/2016	197300
Cuota de Administración May/2016	197300

PRETENSIONES

1ª. Se condene a la demandada al pago de la siguientes cuotas de administracion :

M E S	VALOR
Cuota de administracion Ago 2009	129500
Cuota de administracion Sep 2009	129500
Cuota de administracion Oct 2009	129500
Cuota de administracion Nov 2009	129500
Cuota de administracion Dic 2009	129500
Cuota de administracion Ene 2010	132100
Cuota de administracion Feb 2010	132100
Cuota de administracion Mar 2010	132100
Cuota de administracion Abr 2010	132100
Cuota de administracion May 2010	148900
Cuota de administracion Jun 2010	148900
Cuota de administracion Jul 2010	148900
Cuota de administracion Ago 2010	148900
Cuota de administracion Sep 2010	148900
Cuota de administracion Oct 2010	148900
Cuota de administracion Nov 2010	148900
Cuota de administracion Dic 2010	148900
Cuota de administracion Ene 2011	153300
Cuota de administracion Feb 2011	153300
Cuota de administracion Mar 2011	153300
Cuota de administracion abr- 2011	164000
Cuota de administracion may- 2011	164000
Cuota de administracion Jun- 2011	164000
Cuota de administracion Jul- 2011	164000
Cuota de administracion ago- 2011	164000
Cuota de administracion sep- 2011	164000
Cuota de administracion oct- 2011	164000
Cuota de administracion nov- 2011	164000
Cuota de administracion dic- 2011	164000
Cuota de administracion Ene 2012	170500
Cuota de administracion Feb 2012	170500
Cuota de administracion Mar 2012	170500

Cuota de administracion abr- 2012	170500
Cuota de administracion may- 2012	170500
Cuota de administracion Jun- 2012	170500
Cuota de administracion Jul- 2012	170500
Cuota de administracion ago- 2012	170500
Cuota de administracion sep- 2012	170500
Cuota de administracion oct- 2012	170500
Cuota de administracion nov- 2012	170500
Cuota de administracion dic- 2012	170500
Cuota de Administración Enero/2013	174700
Cuota de Administración Febrero/2013	174700
Cuota de Administración Marzo/2013	174700
Cuota de Administración April/2013	174700
Cuota de Administración Mayo/2013	174700
Cuota de Administración Junio/2013	174700
Cuota de Administración Julio/2013	174700
Cuota de Administración Agosto/2013	174700
Cuota de Administración Septiembre/2013	174700
Cuota de Administración Octubre/2013	174700
Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	174700
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración May-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julo-/2014	178100
Cuota de Administración Ago-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	178100
Cuota de Administración Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración May-/2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	197300
Cuota de Administración Abr/2016	197300
Cuota de Administración May/2016	197300

2ª. Se ordene la acumulacion de las cuotas de administracion hasta el mes de Mayo de 2016, y las que se sigan causando hasta la fecha de pago.

3ª. Se condene al pago de intereses moratorios a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera hasta cuando se pague la obligación.

4ª. Se condene en agencias en derecho y gastos procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 88 , 89 ,463 y 464 del CGP

PRUEBAS

Certificado de deuda, expedido por la administradora.

ANEXOS

1°. Los indicados en el acapite de pruebas

2°. Demanda, traslado y copia para el juzgado.

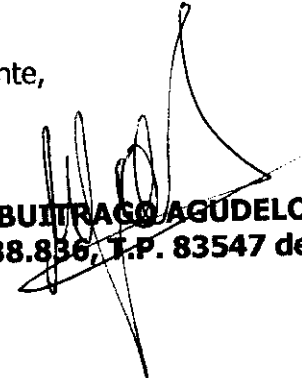
COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, por encontrarse en su despacho el trámite y conocimiento de proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

Ruego tener como lugares de notificación los indicados en la respectiva demanda ejecutiva cuya acumulación se solicita.

Atentamente,


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 del C.S.J

15 folios
letra

Adrian
OF. EJEC. CIVIL N. PAL

39887 12-MAY-16 16:02

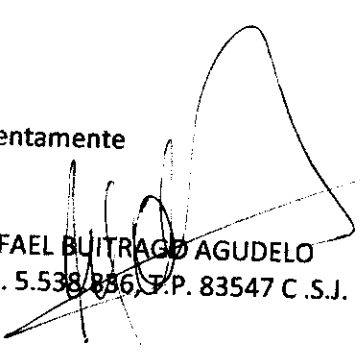
Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Origen 44 C.M.)
E.S.D.

REF: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero
No. 2009-1130 (Oficina 3026)

En mi calidad de apoderado en el proceso de la referencia , presento demanda de acumulación de pretensiones en proceso ejecutivo que en su despacho se adelanta contra CARLOS ROBERTO GUERRERO.

Anexo demanda. Traslado y archivo para juzgado.

Atentamente


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.886, T.P. 83547 C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 16 MAYO 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL
17
Jaw
43482 12 JUL 16 14:41

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (original)
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo de Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130, (Local 3026).

En mi calidad de apoderado de la demandante, solicito atentamente pronunciarse sobre la demanda acumulada presentada por el suscrito.

Atentamente

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO.
C.C. 5.538.836 T.P. 83547 del C.S.J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 06 OCT. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(Handwritten signature and number 3)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 044 2009 01130
Cuaderno de demanda ejecutiva acumulada

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial **inadmite la demanda ejecutiva acumulada** que se pretende iniciar en contra de Carlos Roberto Guerrero, para que dentro del término de cinco días satisfagan las siguientes irregularidades, so pena de su rechazo (art. 90 del C. G. P.):

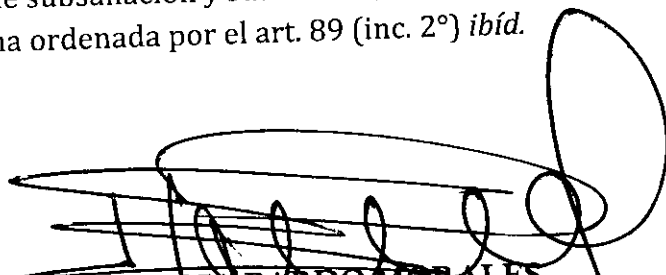
Primero: Allegue certificado de existencia y representación legal del convocante que no presente una vicisitud superior a un mes, así como poder para actuar por parte del togado Rafael Buitrago Agudelo.

Segundo: Aporte al plenario certificado de deuda que se encuentre en sintonía con lo establecido con la Ley 675 de 2001 y el artículo 422 *ibídem*. Para tal efecto, se precisa, que aquel legajo deberá contener la fecha en la cual cada mensualidad se causó y la calenda precisa de su exigibilidad.

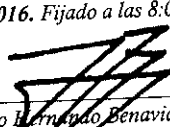
Tercero: Agregue al expediente demanda en la que se especifique el nombre completo de la sociedad a la que representa, el cual debe tener concordancia con el que se consigne en el certificado de existencia del que trata el primer numeral de esté proveído.

Cuarto: Del escrito de subsanación y sus anexos, sírvase aportar copias para el archivo y traslado, en la forma ordenada por el art. 89 (inc. 2º) *ibídem*.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

Determinación primera de dos cuaderno demanda acumulada

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C. La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 145 hoy noviembre 30 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.  Jairo Benavides Galvis Secretario
--

¹ Nos referimos justamente a toda la demanda acumulada adosada en este plenario.

TRASLADO

1315

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN 44 C.M.)
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero
No. 2009-1130 (Oficina 3026).

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO , mayor y vecino de esta ciudad identificado con C.C. 5538836, y T.P. 83547 del C.S.J. actuando como apoderado del Centro Comercial Panamá P.H. NIT 830.021.892 y este representado en calidad de administrador por el señor abogado WINSTON DARIO GONZÁLEZ CASAS, identificado con C.C. 79.381.034, para presentar demanda acumulada contra Carlos Roberto Guerrero con C.C. 19.304.920, desde el mes de Agosto de 2009 del proceso 2009-1130, por cuotas de administración e intereses que se tramita en ese despacho.

HECHOS

PRIMERO. El proceso ejecutivo materia de esta acumulación es singular de menor cuantía.

SEGUNDO. Por auto de fecha 12 de Marzo de 2010 el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá decreto secuestro del inmueble ubicado en la diagonal 182 No.20-91, oficina 3026 distinguido con matrícula 50N-20261100, ya embargado, propiedad del demandado CARLOS ROBERTO GUERRERO.

TERCERO. Con fecha 10 de Agosto de 2009, el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

CUARTO. En auto 10 de Octubre de 2012(folio 43) el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

QUINTO. No se ha fijado previamente fecha de remate.

SEXTO. Hasta la fecha el demandado adeuda lo ordenado en el mandamiento de pago inicial y las pretensiones solicitadas en esta demanda.

SEPTIMO. Las cuotas de administración que solicito se acumulen en este proceso se causan el primer día del mes que se cobra y son:

M E S	V A L O R
Cuota de administración Ago. 2009	129500
Cuota de administración Sep. 2009	129500
Cuota de administración Oct 2009	129500
Cuota de administración Nov 2009	129500
Cuota de administración Dic 2009	129500
Cuota de administración Ene 2010	132100
Cuota de administración Feb 2010	132100
Cuota de administración Mar 2010	132100
Cuota de administración Abr 2010	132100
Cuota de administración May. 2010	148900
Cuota de administración Jun 2010	148900
Cuota de administración Jul 2010	148900
Cuota de administración Ago. 2010	148900
Cuota de administración Sep. 2010	148900
Cuota de administración Oct 2010	148900
Cuota de administración Nov 2010	148900
Cuota de administración Dic 2010	148900
Cuota de administración Ene 2011	153300
Cuota de administración Feb 2011	153300
Cuota de administración Mar 2011	153300

Cuota de administración abr- 2011	164000
Cuota de administración mayo- 2011	164000
Cuota de administración Jun- 2011	164000
Cuota de administración Jul- 2011	164000
Cuota de administración ago.- 2011	164000
Cuota de administración sep.- 2011	164000
Cuota de administración oct- 2011	164000
Cuota de administración nov- 2011	164000
Cuota de administración dic- 2011	170500
Cuota de administración Ene 2012	170500
Cuota de administración Feb 2012	170500
Cuota de administración Mar 2012	170500
Cuota de administración abr- 2012	170500
Cuota de administración mayo- 2012	170500
Cuota de administración Jun- 2012	170500
Cuota de administración Jul- 2012	170500
Cuota de administración ago.- 2012	170500
Cuota de administración sep.- 2012	170500
Cuota de administración oct- 2012	170500
Cuota de administración nov- 2012	170500
Cuota de administración dic- 2012	174700
Cuota de Administración Enero/2013	174700
Cuota de Administración Febrero/2013	174700
Cuota de Administración Marzo/2013	174700
Cuota de Administración Abril/2013	174700
Cuota de Administración Mayo/2013	174700
Cuota de Administración Junio/2013	174700
Cuota de Administración Julio/2013	174700
Cuota de Administración Agosto/2013	174700
Cuota de Administración Septiembre/2013	174700
Cuota de Administración Octubre/2013	174700
Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	178100
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración May.-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julio-/2014	178100
Cuota de Administración Ago.-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración Mat./2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago.-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	197300
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	

317

Cuota de Administración Abr/2016	197300
Cuota de Administración May./2016	197300

PRETENSIONES

PRIMERA. Se condene a la demandada al pago de las siguientes cuotas de administración:

M E S	VALOR
Cuota de administración Ago. 2009	129500
Cuota de administración Sep. 2009	129500
Cuota de administración Oct 2009	129500
Cuota de administración Nov 2009	129500
Cuota de administración Dic 2009	129500
Cuota de administración Ene 2010	132100
Cuota de administración Feb 2010	132100
Cuota de administración Mar 2010	132100
Cuota de administración Abr 2010	132100
Cuota de administración May. 2010	148900
Cuota de administración Jun 2010	148900
Cuota de administración Jul 2010	148900
Cuota de administración Ago. 2010	148900
Cuota de administración Sep. 2010	148900
Cuota de administración Oct 2010	148900
Cuota de administración Nov 2010	148900
Cuota de administración Dic 2010	148900
Cuota de administración Ene 2011	153300
Cuota de administración Feb 2011	153300
Cuota de administración Mar 2011	153300
Cuota de administración abr- 2011	164000
Cuota de administración mayo- 2011	164000
Cuota de administración Jun- 2011	164000
Cuota de administración Jul- 2011	164000
Cuota de administración ago.- 2011	164000
Cuota de administración sep.- 2011	164000
Cuota de administración oct- 2011	164000
Cuota de administración nov- 2011	164000
Cuota de administración dic- 2011	164000
Cuota de administración Ene 2012	170500
Cuota de administración Feb 2012	170500
Cuota de administración Mar 2012	170500
Cuota de administración abr- 2012	170500
Cuota de administración mayo- 2012	170500
Cuota de administración Jun- 2012	170500
Cuota de administración Jul- 2012	170500
Cuota de administración ago.- 2012	170500
Cuota de administración sep.- 2012	170500
Cuota de administración oct- 2012	170500
Cuota de administración nov- 2012	170500
Cuota de administración dic- 2012	170500
Cuota de Administración Enero/2013	174700
Cuota de Administración Febrero/2013	174700
Cuota de Administración Marzo/2013	174700
Cuota de Administración Abril/2013	174700
Cuota de Administración Mayo/2013	174700
Cuota de Administración Junio/2013	174700
Cuota de Administración Julio/2013	174700
Cuota de Administración Agosto/2013	174700
Cuota de Administración Septiembre/2013	174700
Cuota de Administración Octubre/2013	174700

Es usted competente, señor Juez, por encontrarse en su despacho el trámite y conocimiento del proceso ejecutivo.

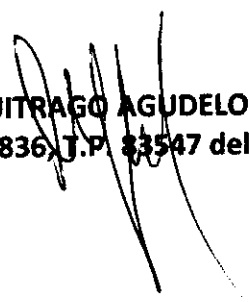
NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H., Dg 182 No. 20-91, oficina 3028, Bogotá, c.c: centrocomercialpanamaph@hotmail.com

AL DEMANDADO. Dg 182 No. 20-91, oficina 3026, Bogotá.

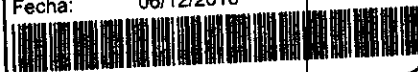
AL SUSCRITO. En la secretaria del despacho o en la calle 175 No. 20 A 65, apto 520, Bogotá, rabu_1939@hotmail.com

Atentamente


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, J.P. 83547 del C.S.J.



Radicado No. 20165130867141
Fecha: 06/12/2016



82

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 0115 del 31 de Diciembre de 1996, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DIAGONAL 182 # 20 - 91 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2338 del 24 de Mayo de 1996, corrida ante la Notaría 24 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20260219.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Octubre de 2016 se eligió a:

WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 79381034, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Noviembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20165130867141

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/12/2016 10:52 AM

Página 1 de 1

Yo WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS en mi calidad de Administrador y Representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, como consta en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, me permito:

CERTIFICAR QUE:

GUERRERO ROJAS CARLOS ROBERTO, en su calidad de propietario de la OFICINA 3026, adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas, ubicado en 1)- Avenida Carrera 13 No. 181-10 - 2)- Diagonal 182 No.20-91 de Bogotá; se le generaron facturas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en el periodo del 1 de Agosto del año 2009 hasta el 31 de Mayo del año 2016 así:

MES DE CAUSACION Y PAGO.	CUOTAS DE ADMINISTRACION
01-Aug-09	\$129.500
01-Sep-09	\$129.500
01-Oct-09	\$129.500
01-Nov-09	\$129.500
01-Dec-09	\$129.500
01-Jan-10	\$132.100
01-Feb-10	\$132.100
01-Mar-10	\$132.100
01-Apr-10	\$132.100
01-May-10	\$148.900
01-Jun-10	\$148.900
01-Jul-10	\$148.900
01-Aug-10	\$148.900
01-Sep-10	\$148.900
01-Oct-10	\$148.900
01-Nov-10	\$148.900
01-Dec-10	\$148.900
01-Jan-11	\$153.300
01-Feb-11	\$153.300
01-Mar-11	\$153.300
01-Apr-11	\$153.300
01-May-11	\$164.000
01-Jun-11	\$164.000
01-Jul-11	\$164.000
01-Aug-11	\$164.000
01-Sep-11	\$164.000
01-Oct-11	\$164.000
01-Nov-11	\$164.000
01-Dec-11	\$164.000
01-Jan-12	\$170.500
01-Feb-12	\$170.500
01-Mar-12	\$170.500
01-Apr-12	\$170.500

DIAGONAL 182 No. 20 - 91 Oficina 3028 - Telefono 670 97 57

Mail: centrocomercialpanamaph@hotmail.com

CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 830.021.892-4

01-May-12	\$170.500
01-Jun-12	\$170.500
01-Jul-12	\$170.500
01-Aug-12	\$170.500
01-Sep-12	\$170.500
01-Oct-12	\$170.500
01-Nov-12	\$170.500
01-Dec-12	\$170.500
01-Jan-13	\$174.700
01-Feb-13	\$174.700
01-Mar-13	\$174.700
01-Apr-13	\$174.700
01-May-13	\$174.700
01-Jun-13	\$174.700
01-Jul-13	\$174.700
01-Aug-13	\$174.700
01-Sep-13	\$174.700
01-Oct-13	\$174.700
01-Nov-13	\$174.700
01-Dec-13	\$174.700
01-Jan-14	\$178.100
01-Feb-14	\$178.100
01-Mar-14	\$178.100
01-Apr-14	\$178.100
01-May-14	\$178.100
01-Jun-14	\$178.100
01-Jul-14	\$178.100
01-Aug-14	\$178.100
01-Sep-14	\$178.100
01-Oct-14	\$178.100
01-Nov-14	\$178.100
01-Dec-14	\$178.100
01-Jan-15	\$184.600
01-Feb-15	\$184.600
01-Mar-15	\$184.600
01-Apr-15	\$184.600
01-May-15	\$184.600
01-Jun-15	\$184.600
01-Jul-15	\$184.600
01-Aug-15	\$184.600
01-Sep-15	\$184.600
01-Oct-15	\$184.600
01-Nov-15	\$184.600
01-Dec-15	\$184.600
01-Jan-16	\$197.100
01-Feb-16	\$197.100

CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 830.021.892-4

01-Mar-16		\$197.100
01-Apr-16		\$197.100
01-May-16		\$197.100
TOTAL		\$13.772.600

Las obligaciones descritas anteriormente tenían como oportunidad de pago, solamente, durante el mes calendario establecido en la casilla MES DE CAUSACIÓN Y PAGO, correspondientemente.

Acerca de los intereses de mora su valor es el establecido por el art. 30 de la Ley 675 de 2001, y son generados a partir del primer día del mes siguiente al mes causado.

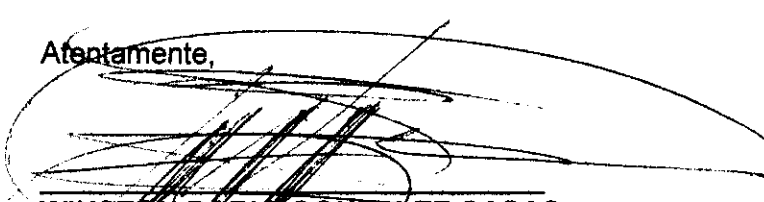
Conforme a las Facultades otorgadas por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 el presente documento es Título Ejecutivo frente a las obligaciones aquí contenidas.

De igual forma procederá el cobro ejecutivo por el concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración con sus respectivos intereses de mora, que en lo sucesivo se causen a partir del último mes reconocido este certificado, de acuerdo con lo normado en el inciso segundo del Art. 498 del C.P.C. "*Cuando se trate de alimentos u otras prestaciones periódica, la orden de pago comprenderá, además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento*".

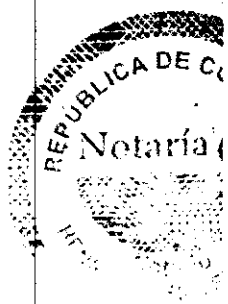
La presente certificado se expide a solicitud del apoderado para tramitar demanda acumulada.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 07 días del mes de Diciembre del año 2016.

Atentamente,


WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS
Administrador – Representante Legal

12/24



Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA (Origen 44 C.M.)
E.S. D.

PODER

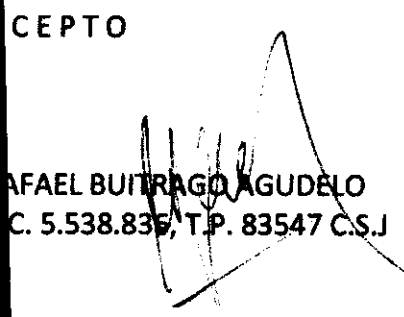
Referencia: Proceso de Centro Comercial Panama Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130

Yo ,WINSTON DARIO GONZÁLEZ CASAS , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C con C.C. 79.381.034 , en mi calidad de administrador del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H. Nit 830.021.892, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, al señor abogado RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, dentificado con C.C. 5.538.836, portador de la T.P 83547 del C.S.J, para que presente demanda acumulada contra Carlos Roberto Guerrero identificado con C.C.19.304.920, desde el mes de Agosto de 2009, del proceso 2009-1130.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, demás acciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del código general del proceso. Sirvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial.

Atentamente

WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS
C.C. 79.381.034.

CEPTO

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J

ARCHIVO JUZGADO

14 26

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN 44 C.M.)
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero
No. 2009-1130 (Oficina 3026).

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, mayor y vecino de esta ciudad identificado con C.C. 5538836, y T.P. 83547 del C.S.J. actuando como apoderado del Centro Comercial Panamá P.H. NIT 830.021.892 y este representado en calidad de administrador por el señor abogado WINSTON DARIO GONZÁLEZ CASAS, identificado con C.C. 79.381.034, para presentar demanda acumulada contra Carlos Roberto Guerrero con C.C. 19.304.920, desde el mes de Agosto de 2009 del proceso 2009-1130, por cuotas de administración e intereses que se tramita en ese despacho.

HECHOS

PRIMERO. El proceso ejecutivo materia de esta acumulación es singular de menor cuantía.

SEGUNDO. Por auto de fecha 12 de Marzo de 2010 el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá decreto secuestro del inmueble ubicado en la diagonal 182 No.20-91, oficina 3026 distinguido con matrícula 50N-20261100, ya embargado, propiedad del demandado CARLOS ROBERTO GUERRERO.

TERCERO. Con fecha 10 de Agosto de 2009, el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

CUARTO. En auto 10 de Octubre de 2012(folio 43) el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

QUINTO. No se ha fijado previamente fecha de remate.

SEXTO. Hasta la fecha el demandado adeuda lo ordenado en el mandamiento de pago inicial y las pretensiones solicitadas en esta demanda.

SEPTIMO. Las cuotas de administración que solicito se acumulen en este proceso se causan el primer día del mes que se cobra y son:

M E S	VALOR
Cuota de administración Ago. 2009	129500
Cuota de administración Sep. 2009	129500
Cuota de administración Oct 2009	129500
Cuota de administración Nov 2009	129500
Cuota de administración Dic 2009	129500
Cuota de administración Ene 2010	132100
Cuota de administración Feb 2010	132100
Cuota de administración Mar 2010	132100
Cuota de administración Abr 2010	132100
Cuota de administración May. 2010	148900
Cuota de administración Jun 2010	148900
Cuota de administración Jul 2010	148900
Cuota de administración Ago. 2010	148900
Cuota de administración Sep. 2010	148900
Cuota de administración Oct 2010	148900
Cuota de administración Nov 2010	148900
Cuota de administración Dic 2010	148900
Cuota de administración Ene 2011	153300
Cuota de administración Feb 2011	153300
Cuota de administración Mar 2011	153300

15 27

Cuota de administración abr- 2011	164000
Cuota de administración mayo- 2011	164000
Cuota de administración Jun- 2011	164000
Cuota de administración Jul- 2011	164000
Cuota de administración ago.- 2011	164000
Cuota de administración sep.- 2011	164000
Cuota de administración oct- 2011	164000
Cuota de administración nov- 2011	164000
Cuota de administración dic- 2011	164000
Cuota de administración Ene 2012	170500
Cuota de administración Feb 2012	170500
Cuota de administración Mar 2012	170500
Cuota de administración abr- 2012	170500
Cuota de administración mayo- 2012	170500
Cuota de administración Jun- 2012	170500
Cuota de administración Jul- 2012	170500
Cuota de administración ago.- 2012	170500
Cuota de administración sep.- 2012	170500
Cuota de administración oct- 2012	170500
Cuota de administración nov- 2012	170500
Cuota de administración dic- 2012	170500
Cuota de Administración Enero/2013	174700
Cuota de Administración Febrero/2013	174700
Cuota de Administración Marzo/2013	174700
Cuota de Administración Abril/2013	174700
Cuota de Administración Mayo/2013	174700
Cuota de Administración Junio/2013	174700
Cuota de Administración Julio/2013	174700
Cuota de Administración Agosto/2013	174700
Cuota de Administración Septiembre/2013	174700
Cuota de Administración Octubre/2013	174700
Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	174700
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración May.-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julio-/2014	178100
Cuota de Administración Ago.-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	178100
Cuota de Administración Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración Mat./2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago.-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	197300

30
B

Es usted competente, señor Juez, por encontrarse en su despacho el trámite y conocimiento del proceso ejecutivo.

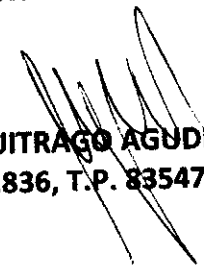
NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H., Dg 182 No. 20-91, oficina 3028, Bogotá, cc: centrocomercialpanamaph@hotmail.com

AL DEMANDADO. Dg 182 No. 20-91, oficina 3026, Bogotá.

AL SUSCRITO. En la secretaria del despacho o en la calle 175 No. 20 A 65, apto 520, Bogotá, rabu 1939@hotmail.com

Atentamente

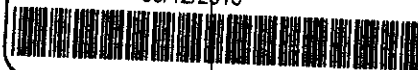

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 del C.S.J.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20165130867141

Fecha: 06/12/2016



1931

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 0115 del 31 de Diciembre de 1996, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DIAGONAL 182 # 20 - 91 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2338 del 24 de Mayo de 1996, corrida ante la Notaría 24 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20260219.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Octubre de 2016 se eligió a:

WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 79381034, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Noviembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20165130867141

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/12/2016 10:52 AM

Página 1 de 1

Yo WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS en mi calidad de Administrador y Representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, como consta en el certificado expedido por la Alcaldia Local de Usaquén, me permito:

CERTIFICAR QUE:

GUERRERO ROJAS CARLOS ROBERTO, en su calidad de propietario de la OFICINA 3026, adeudando las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas, ubicado en 1)- Avenida Carrera 13 No. 181-10 - 2)- Diagonal 182 No.20-91 de Bogotá; se le generaron facturas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en el periodo del 1 de Agosto del año 2009 hasta el 31 de Mayo del año 2016 así:

MES DE CAUSACION Y PAGO.	CUOTAS DE ADMINISTRACION
01-Aug-09	\$129.500
01-Sep-09	\$129.500
01-Oct-09	\$129.500
01-Nov-09	\$129.500
01-Dec-09	\$129.500
01-Jan-10	\$132.100
01-Feb-10	\$132.100
01-Mar-10	\$132.100
01-Apr-10	\$132.100
01-May-10	\$148.900
01-Jun-10	\$148.900
01-Jul-10	\$148.900
01-Aug-10	\$148.900
01-Sep-10	\$148.900
01-Oct-10	\$148.900
01-Nov-10	\$148.900
01-Dec-10	\$148.900
01-Jan-11	\$153.300
01-Feb-11	\$153.300
01-Mar-11	\$153.300
01-Apr-11	\$153.300
01-May-11	\$164.000
01-Jun-11	\$164.000
01-Jul-11	\$164.000
01-Aug-11	\$164.000
01-Sep-11	\$164.000
01-Oct-11	\$164.000
01-Nov-11	\$164.000
01-Dec-11	\$164.000
01-Jan-12	\$170.500
01-Feb-12	\$170.500
01-Mar-12	\$170.500
01-Apr-12	\$170.500

Yo WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS en mi calidad de Administrador y Representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, como consta en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, me permito:

CERTIFICAR QUE:

GUERRERO ROJAS CARLOS ROBERTO, en su calidad de propietario de la OFICINA 3026, adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas, ubicado en 1)- Avenida Carrera 13 No. 181-10 - 2)- Diagonal 182 No.20-91 de Bogotá; se le generaron facturas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en el periodo del 1 de Agosto del año 2009 hasta el 31 de Mayo del año 2016 así:

MES DE CAUSACION Y PAGO.	CUOTAS DE ADMINISTRACION
01-Aug-09	\$129.500
01-Sep-09	\$129.500
01-Oct-09	\$129.500
01-Nov-09	\$129.500
01-Dec-09	\$129.500
01-Jan-10	\$132.100
01-Feb-10	\$132.100
01-Mar-10	\$132.100
01-Apr-10	\$132.100
01-May-10	\$148.900
01-Jun-10	\$148.900
01-Jul-10	\$148.900
01-Aug-10	\$148.900
01-Sep-10	\$148.900
01-Oct-10	\$148.900
01-Nov-10	\$148.900
01-Dec-10	\$148.900
01-Jan-11	\$153.300
01-Feb-11	\$153.300
01-Mar-11	\$153.300
01-Apr-11	\$153.300
01-May-11	\$164.000
01-Jun-11	\$164.000
01-Jul-11	\$164.000
01-Aug-11	\$164.000
01-Sep-11	\$164.000
01-Oct-11	\$164.000
01-Nov-11	\$164.000
01-Dec-11	\$164.000
01-Jan-12	\$170.500
01-Feb-12	\$170.500
01-Mar-12	\$170.500
01-Apr-12	\$170.500

CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
 NIT. 830.021.892-4

01-May-12	\$170.500
01-Jun-12	\$170.500
01-Jul-12	\$170.500
01-Aug-12	\$170.500
01-Sep-12	\$170.500
01-Oct-12	\$170.500
01-Nov-12	\$170.500
01-Dec-12	\$170.500
01-Jan-13	\$174.700
01-Feb-13	\$174.700
01-Mar-13	\$174.700
01-Apr-13	\$174.700
01-May-13	\$174.700
01-Jun-13	\$174.700
01-Jul-13	\$174.700
01-Aug-13	\$174.700
01-Sep-13	\$174.700
01-Oct-13	\$174.700
01-Nov-13	\$174.700
01-Dec-13	\$174.700
01-Jan-14	\$178.100
01-Feb-14	\$178.100
01-Mar-14	\$178.100
01-Apr-14	\$178.100
01-May-14	\$178.100
01-Jun-14	\$178.100
01-Jul-14	\$178.100
01-Aug-14	\$178.100
01-Sep-14	\$178.100
01-Oct-14	\$178.100
01-Nov-14	\$178.100
01-Dec-14	\$178.100
01-Jan-15	\$184.600
01-Feb-15	\$184.600
01-Mar-15	\$184.600
01-Apr-15	\$184.600
01-May-15	\$184.600
01-Jun-15	\$184.600
01-Jul-15	\$184.600
01-Aug-15	\$184.600
01-Sep-15	\$184.600
01-Oct-15	\$184.600
01-Nov-15	\$184.600
01-Dec-15	\$184.600
01-Jan-16	\$197.100
01-Feb-16	\$197.100

2133



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

22 34

01-Mar-16		\$197.100
01-Apr-16		\$197.100
01-May-16		\$197.100
TOTAL		\$13.772.600

Las obligaciones descritas anteriormente tenían como oportunidad de pago, solamente, durante el mes calendario establecido en la casilla MES DE CAUSACIÓN Y PAGO, correspondientemente.

Acerca de los intereses de mora su valor es el establecido por el art. 30 de la Ley 675 de 2001, y son generados a partir del primer día del mes siguiente al mes causado.

Conforme a las Facultades otorgadas por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 el presente documento es Título Ejecutivo frente a las obligaciones aquí contenidas.

De igual forma procederá el cobro ejecutivo por el concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración con sus respectivos intereses de mora, que en lo sucesivo se causen a partir del último mes reconocido este certificado, de acuerdo con lo normado en el inciso segundo del Art. 498 del C.P.C. "*Cuando se trate de alimentos u otras prestaciones periódica, la orden de pago comprenderá, además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento*".

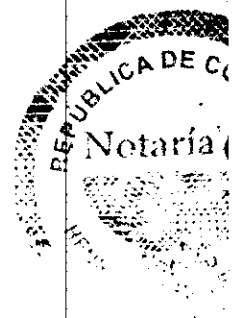
La presente certificado se expide a solicitud del apoderado para tramitar demanda acumulada.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 07 días del mes de Diciembre del año 2016.

Atentamente,


WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS
Administrador – Representante Legal

23 35



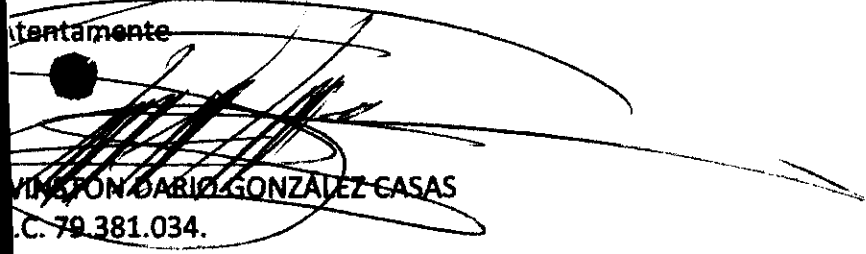
Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA (Origen 44 C.M.)
E.S. D.

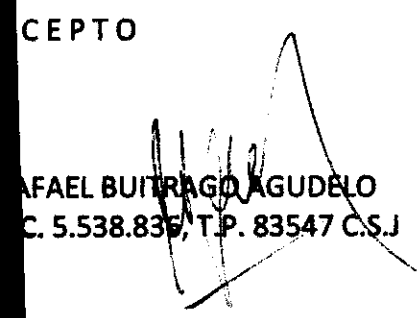
PODER

Referencia: Proceso de Centro Comercial Panama Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130

Yo ,WINSTON DARIO GONZÁLEZ CASAS , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C con C.C. 79.381.034 , en mi calidad de administrador del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H. Nit 830.021.892, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, al señor abogado RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, identificado con C.C. 5.538.836, portador de la T.P 83547 del C.S.J, para que presente demanda acumulada contra Carlos Roberto Guerrero identificado con C.C.19.304.920, desde el mes de Agosto de 2009, del proceso 2009-1130.

Al apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, demás acciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del código general del proceso. Sirvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial.

Atentamente

WINSTON DARIO GONZÁLEZ CASAS
C.C. 79.381.034.

CEPTO

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14172

3
24

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079381034 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5n7mcx6rmxdb
05/12/2016 - 17:08:37

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.



28 37



Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA (Origen 44 C.M.)
E.S. D.

PODER

Referencia: Proceso de Centro Comercial Panama Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130

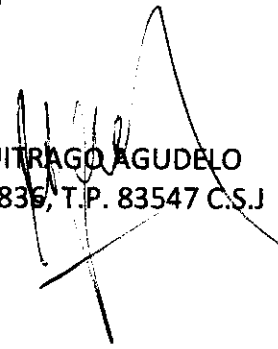
Yo ,WINSTON DARIO GONZÁLEZ CASAS , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C con C.C. 79.381.034 , en mi calidad de administrador del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H. Nit 830.021.892, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, al señor abogado RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, identificado con C.C. 5.538.836, portador de la T.P 83547 del C.S.J, para que presente demanda acumulada contra Carlos Roberto Guerrero identificado con C.C.19.304.920, desde el mes de Agosto de 2009, del proceso 2009-1130.

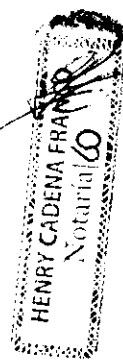
Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, demás acciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del código general del proceso. Sírvasse señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial.

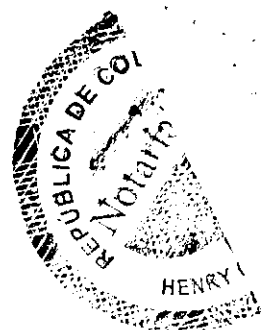
Atentamente


WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS
C.C. 79.381.034.

ACEPTO


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J





REPUBLICA DE COLOMBIA

38
28



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14172

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079381034 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5n7mcx6rmxdb
05/12/2016 - 17:08:37

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y que contiene la siguiente información PODER.

HENRY CADENA FRANCO
Notario Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C.

A black and white photograph of a metal strip, possibly a piece of rebar or a decorative element, featuring the word "PLANK" embossed in large, bold, capital letters. The strip is oriented diagonally from the bottom left towards the top right. The surface of the metal shows some texture and wear, and the lighting creates highlights and shadows that emphasize the three-dimensional quality of the embossed letters.



Radicado No. 20165130867141

Fecha: 06/12/2016



2639

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 0115 del 31. de Diciembre de 1996, fue inscrita por la Alcaldía Local de USAQUEN, la Personería Jurídica para el(la) CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la DIAGONAL 182 # 20 - 91 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2338 del 24 de Mayo de 1996, corrida ante la Notaría 24 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se apogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N-20260219.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 29 de Octubre de 2016 se eligió a:

WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS con CÉDULA DE CIUDADANIA 79381034, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de Noviembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA
ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20165130867141

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 06/12/2016 10:52 AM

Página 1 de 1



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

Yo WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS en mi calidad de Administrador y Representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, como consta en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, me permito:

CERTIFICAR QUE:

GUERRERO ROJAS CARLOS ROBERTO, en su calidad de propietario de la OFICINA 3026, adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas, ubicado en 1)- Avenida Carrera 13 No. 181-10 - 2)- Diagonal 182 No.20-91 de Bogotá; se le generaron facturas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en el periodo del 1 de Agosto del año 2009 hasta el 31 de Mayo del año 2016 así:

MES DE CAUSACION Y PAGO.	CUOTAS DE ADMINISTRACION	
01-Aug-09		\$129.500
01-Sep-09		\$129.500
01-Oct-09		\$129.500
01-Nov-09		\$129.500
01-Dec-09		\$132.100
01-Jan-10		\$132.100
01-Feb-10		\$132.100
01-Mar-10		\$132.100
01-Apr-10		\$148.900
01-May-10		\$148.900
01-Jun-10		\$148.900
01-Jul-10		\$148.900
01-Aug-10		\$148.900
01-Sep-10		\$148.900
01-Oct-10		\$148.900
01-Nov-10		\$148.900
01-Dec-10		\$153.300
01-Jan-11		\$153.300
01-Feb-11		\$153.300
01-Mar-11		\$153.300
01-Apr-11		\$164.000
01-May-11		\$164.000
01-Jun-11		\$164.000
01-Jul-11		\$164.000
01-Aug-11		\$164.000
01-Sep-11		\$164.000
01-Oct-11		\$164.000
01-Nov-11		\$164.000
01-Dec-11		\$170.500
01-Jan-12		\$170.500
01-Feb-12		\$170.500
01-Mar-12		\$170.500
01-Apr-12		\$170.500

DIAGONAL 182 No. 20 - 91 Oficina 3028 - Teléfono 670 97 57

Mail: centrocomercialpanamaph@hotmail.com

Bogotá, DC.



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

28
HI

	\$170.500	
01-May-12	\$170.500	
01-Jun-12	\$170.500	12
01-Jul-12	\$170.500	
01-Aug-12	\$170.500	
01-Sep-12	\$170.500	
01-Oct-12	\$170.500	
01-Nov-12	\$170.500	
01-Dec-12	\$174.700	12 ✓
01-Jan-13	\$174.700	
01-Feb-13	\$174.700	
01-Mar-13	\$174.700	
01-Apr-13	\$174.700	
01-May-13	\$174.700	
01-Jun-13	\$174.700	
01-Jul-13	\$174.700	
01-Aug-13	\$174.700	
01-Sep-13	\$174.700	
01-Oct-13	\$174.700	
01-Nov-13	\$174.700	
01-Dec-13	\$178.100	12 ✓
01-Jan-14	\$178.100	
01-Feb-14	\$178.100	
01-Mar-14	\$178.100	
01-Apr-14	\$178.100	
01-May-14	\$178.100	
01-Jun-14	\$178.100	
01-Jul-14	\$178.100	
01-Aug-14	\$178.100	
01-Sep-14	\$178.100	
01-Oct-14	\$178.100	
01-Nov-14	\$178.100	
01-Dec-14	\$184.600	12
01-Jan-15	\$184.600	
01-Feb-15	\$184.600	
01-Mar-15	\$184.600	
01-Apr-15	\$184.600	
01-May-15	\$184.600	
01-Jun-15	\$184.600	
01-Jul-15	\$184.600	
01-Aug-15	\$184.600	
01-Sep-15	\$184.600	
01-Oct-15	\$184.600	
01-Nov-15	\$184.600	
01-Dec-15	\$197.100	
01-Jan-16	\$197.100	
01-Feb-16		

DIAGONAL 182 No. 20 - 91 Oficina 3028 - Teléfono 670 97 57

Mail: centrocomercialpanamaph@hotmail.com

Bogotá, DC.



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

28
42
4

	\$197.100
01-Mar-16	\$197.100
01-Apr-16	\$197.100
01-May-16	\$13.772.600
TOTAL	

Las obligaciones descritas anteriormente tenían como oportunidad de pago, solamente, durante el mes calendario establecido en la casilla MES DE CAUSACIÓN Y PAGO, correspondientemente.

Acerca de los intereses de mora su valor es el establecido por el art. 30 de la Ley 675 de 2001, y son generados a partir del primer día del mes siguiente al mes causado.

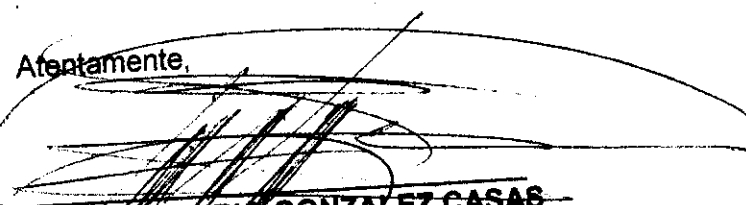
Conforme a las Facultades otorgadas por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 el presente documento es Título Ejecutivo frente a las obligaciones aquí contenidas.

De igual forma procederá el cobro ejecutivo por el concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración con sus respectivos intereses de mora, que en lo sucesivo se causen a partir del último mes reconocido este certificado, de acuerdo con lo normado en el inciso segundo del Art. 498 del C.P.C. "Cuando se trate de alimentos u otras prestaciones periódica, la orden de pago comprenderá, además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

La presente certificado se expide a solicitud del apoderado para tramitar demanda acumulada.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 07 días del mes de Diciembre del año 2016.

Atentamente,


WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS
Administrador - Representante Legal

DEMANDA

31
44

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN 44 C.M.)

E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130 (Oficina 3026).

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO , mayor y vecino de esta ciudad identificado con C.C. 5538836, y T.P. 83547 del C.S.J. actuando como apoderado del Centro Comercial Panamá P.H. NIT 830.021.892 y este representado en calidad de administrador por el señor abogado WINSTON DARIO GONZÁLEZ CASAS, identificado con C.C. 79.381.034, para presentar demanda acumulada contra Carlos Roberto Guerrero con C.C. 19.304.920, desde el mes de Agosto de 2009 del proceso 2009-1130, por cuotas de administración e intereses que se tramita en ese despacho.

HECHOS

PRIMERO. El proceso ejecutivo materia de esta acumulación es singular de menor cuantía.

SEGUNDO. Por auto de fecha 12 de Marzo de 2010 el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá decreto secuestro del inmueble ubicado en la diagonal 182 No.20-91, oficina 3026 distinguido con matrícula 50N-20261100, ya embargado, propiedad del demandado CARLOS ROBERTO GUERRERO.

TERCERO. Con fecha 10 de Agosto de 2009, el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

CUARTO. En auto 10 de Octubre de 2012(folio 43) el Juzgado 44 ordeno seguir adelante la ejecución, avalúo, practicar liquidación y condenar en costas.

QUINTO. No se ha fijado previamente fecha de remate.

SEXTO. Hasta la fecha el demandado adeuda lo ordenado en el mandamiento de pago inicial y las pretensiones solicitadas en esta demanda.

SEPTIMO. Las cuotas de administración que solicito se acumulen en este proceso se causan el primer día del mes que se cobra y son:

M E S	V A L O R
Cuota de administración Ago. 2009	129500
Cuota de administración Sep. 2009	129500
Cuota de administración Oct 2009	129500
Cuota de administración Nov 2009	129500
Cuota de administración Dic 2009	129500
Cuota de administración Ene 2010	132100
Cuota de administración Feb 2010	132100
Cuota de administración Mar 2010	132100
Cuota de administración Abr 2010	132100
Cuota de administración May. 2010	148900
Cuota de administración Jun 2010	148900
Cuota de administración Jul 2010	148900
Cuota de administración Ago. 2010	148900
Cuota de administración Sep. 2010	148900
Cuota de administración Oct 2010	148900
Cuota de administración Nov 2010	148900
Cuota de administración Dic 2010	148900
Cuota de administración Ene 2011	153300
Cuota de administración Feb 2011	153300
Cuota de administración Mar 2011	153300

32/5

Cuota de administración abr- 2011	164000
Cuota de administración mayo- 2011	164000
Cuota de administración Jun- 2011	164000
Cuota de administración Jul- 2011	164000
Cuota de administración ago.- 2011	164000
Cuota de administración sep.- 2011	164000
Cuota de administración oct- 2011	164000
Cuota de administración nov- 2011	164000
Cuota de administración dic- 2011	164000
Cuota de administración Ene 2012	170500
Cuota de administración Feb 2012	170500
Cuota de administración Mar 2012	170500
Cuota de administración abr- 2012	170500
Cuota de administración mayo- 2012	170500
Cuota de administración Jun- 2012	170500
Cuota de administración Jul- 2012	170500
Cuota de administración ago.- 2012	170500
Cuota de administración sep.- 2012	170500
Cuota de administración oct- 2012	170500
Cuota de administración nov- 2012	170500
Cuota de administración dic- 2012	170500
Cuota de Administración Enero/2013	174700
Cuota de Administración Febrero/2013	174700
Cuota de Administración Marzo/2013	174700
Cuota de Administración Abril/2013	174700
Cuota de Administración Mayo/2013	174700
Cuota de Administración Junio/2013	174700
Cuota de Administración Julio/2013	174700
Cuota de Administración Agosto/2013	174700
Cuota de Administración Septiembre/2013	174700
Cuota de Administración Octubre/2013	174700
Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	174700
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración May.-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julo-/2014	178100
Cuota de Administración Ago.-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	178100
Cuota de Administración Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración Mat./2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago.-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	197300

4 Cuota de Administración Noviembre/2013	174700
Cuota de Administración Diciembre/2013	174700
Cuota de Administración Enero/2014	178100
Cuota de Administración Feb-2014	178100
Cuota de Administración Mar-/2014	178100
Cuota de Administración abr-/2014	178100
Cuota de Administración May.-/2014	178100
Cuota de Administración Jun-/2014	178100
Cuota de Administración Julio-/2014	178100
Cuota de Administración Ago.-/2014	178100
Cuota de Administración Sept/2014	178100
Cuota de Administración Oct./2014	178100
Cuota de Administración Nov./2015	178100
Cuota de Administración Dic/2015	178100
Cuota de Administración Enero/2015	184600
Cuota de Administración Feb-2015	184600
Cuota de Administración Mar-/2015	184600
Cuota de Administración abr-/2015	184600
Cuota de Administración May.-/2015	184600
Cuota de Administración Jun-/2015	184600
Cuota de Administración Jul-/2015	184600
Cuota de Administración Ago.-/2015	184600
Cuota de Administración Sept/2015	184600
Cuota de Administración Oct./2015	184600
Cuota de Administración Nov./2015	184600
Cuota de Administración Dic/2015	184600
Cuota de Administración Ene-/2016	197300
Cuota de Administración Feb/2016	197300
Cuota de Administración Mar/2016	197300
Cuota de Administración Abr/2016	197300
Cuota de Administración May./2016	197300

SEGUNDA. Se ordene la acumulación de las cuotas de administración hasta el mes de Mayo de 2016, y las que se sigan causando hasta la fecha de pago.

TERCERA. Se condene al pago de intereses moratorios a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera hasta cuando se pague la obligación.

CUARTA. Se condene en agencias en derecho y gastos procesales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco en derecho los artículos 88, 89, 463 y 464 del C .G.P.

PRUEBAS

Certificado deuda expedido por el representante legal.

ANEXOS

1°. Los indicados en el acápite de pruebas.

2°. Constancia de la Alcaldía Local de Usaquén de la personería jurídica y representación legal del Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H.

3°. Demanda, traslado, y copia para el juzgado.

4°. CD, demanda y traslado.

5°. Poder

COMPETENCIA

33/46

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

52853 7-DEC-16 14:17

34 folios
Igual
Terminos

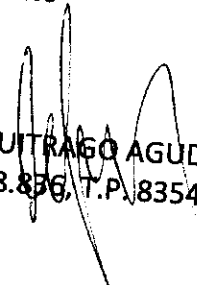
Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DE BOGOTA (Origen 44 C.M.)
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra Carlos Roberto Guerrero
No. 2009-1130 (Oficina 3026).

Demanda acumulada

Como apoderado en ejecutivo de la referencia, atendiendo el auto de fecha 29 de
Noviembre de 2016, subsano la demanda acumulada, anexando demanda, traslado, archivo y
anexos pertinentes.

Atentamente


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Mesa del de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

12 DEC 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 044 2009 01130

Cuaderno de demanda ejecutiva acumulada

Subsanada la demanda conforme se dispuso en la determinación de noviembre 29 de 2016¹, y conforme lo dispone los artículos 82, 422, 430 y 463 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del **Centro Comercial Panamá Puerto Comercial - Propiedad Horizontal** y en contra de **Carlos Roberto Guerrero**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de seiscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$647.500,00) por concepto de las cinco cuotas de administración causadas entre los periodos de agosto a diciembre de 2009, cada una por valor de ciento veintinueve mil quinientos pesos (\$129.500,00).

1.2.- Por la suma de quinientos veintiocho mil cuatrocientos pesos (\$528.400,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a abril de 2010, cada una por valor de ciento treinta y dos mil cien pesos (\$132.100,00).

1.3.- Por la suma de un millón ciento noventa y un mil doscientos pesos (\$1'191.200,00) por concepto de las ocho cuotas de administración causadas entre los periodos de mayo a diciembre de 2010, cada una por valor de ciento cuarenta y ocho mil novecientos pesos (\$148.900,00).

1.4.- Por la suma de seiscientos trece mil doscientos pesos (\$613.200,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a abril de 2011, cada una por valor de ciento cincuenta y tres mil trescientos pesos (\$153.300,00).

1.5.- Por la suma de un millón trescientos doce mil pesos (\$1'312.000,00) por concepto de las ocho cuotas de administración causadas entre los periodos de mayo a diciembre de 2011, cada una por valor de ciento sesenta y cuatro mil pesos (\$164.000,00).

1.6.- Por la suma de dos millones cuarenta y seis mil pesos (\$2'046.000,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2012, cada una por valor de ciento setenta mil quinientos pesos (\$170.500,00).

1.7.- Por la suma de dos millones noventa y seis mil cuatrocientos pesos (\$2'096.400,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2013, cada una por valor de ciento setenta y cuatro mil setecientos pesos (\$174.700,00).

¹ Ver folio 13 del legajo de la demanda acumulada.

1.8.- Por la suma de dos millones ciento treinta y siete mil doscientos pesos (\$2'137.200,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de ciento setenta y ocho mil cien pesos (\$178.100,00).

1.9.- Por la suma de dos millones doscientos quince mil doscientos pesos (\$2'215.200,00) por concepto de las doce cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de ciento ochenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$184.600,00).

1.10.- Por la suma de setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$788.400,00) por concepto de las cuatro cuotas de administración causadas entre los periodos de enero a mayo de 2016, cada una por valor de ciento noventa y siete mil cien pesos (\$197.100,00).

Segundo: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

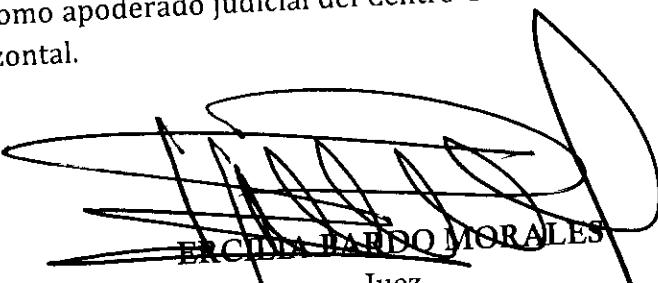
Tercero: Notificar este proveído a ambos extremos procesales mediante notificación por estado, conforme a lo dispuesto en artículo 463 (regla 1ª) *ibídem*, por lo cual la parte ejecutada cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Cuarto: **Suspender el pago a los acreedores** de Carlos Roberto Guerrero y ordenar el emplazamiento de todos aquellos que tengan títulos contra el referido deudor, indicando que deben comparecer dentro de los cinco días (5) siguientes luego de expirado el término del emplazamiento para hacer valer, mediante acumulación de demandas, su obligación. Procédase conforme a lo dispuesto en el 463 (regla 2ª) *ibídem*.

Por la parte interesada, efectúese la publicación de que trata la norma en cita en uno de los siguientes medios de comunicación: El Espectador o El Tiempo, la misma deberá realizarse un día domingo. Para tal efecto, deberá de tenerse en cuenta lo reglado en el artículo 108 *ibídem*, en especial lo dispuesto en el quinto y sexto inciso de aquel artículo.

Quinto: Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el Letrado Rafael Buitrago Agudelo actúa como apoderado judicial del Centro Comercial Panamá Puerto Comercial - Propiedad Horizontal.

Notifíquese,


ERCILIA DARDO MORALES

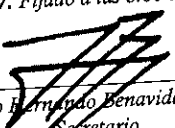
Juez

(Primera determinación de dos, obrante en legajo de demanda acumulada)

ASSF

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 17
hoy 3 de febrero de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

Romero Parada Elin C.C. 80.893.43.0E Bogotá, Artículo 293 C.G.P.	Banco Coltefin Multibanco Co- parada S.A., NIT. 860034594-1	Número Parada Elin	Fecha del auto Nº de Octubre de 2016	Ejecutivo Singular	2016-064
Aragudo Cue- rrentes y Solís (46) Civil Municipal de Ciudadidad de Bogotá	Cooperativa Liderooco	Rosa María Uribe Herrera	Movimiento de pago: 04 Septiembre 2015	Ejecutivo Singular de minima cuantía	2015-00485-00
Sandoz Cecilia Papagayo Pelluchetti C.C. 20.382.745 De Talo	Miguel De Jesús Guzmán, Shis Guamán, Shis	Juan Eduardo Peñaflo Rosal- guaz Y Saugue Cecilia Papagayo Pelluchetti	Auto Admisivo De La Demanda: Señe (07) De Mayo De Dos Mil Quince (2005)	Restricción De Inmueuble	0070-205
Aragudo Golvis C.C. 60.366.654 de Bogotá, Artículo 293 C.G.P.	Banco Colpaipa Multibanco Col- parada S.A., NIT. 860034594-1	Sandra Manilla Galvis	Fecha del auto 21 de Noviembre de 2016	Ejecutivo Singular	2016-1236
Sandra Patricia Zapata Castro Margarita Heria Zapata Castro	Georgina De Los Mercedes Vasquez De Zapata y Otros	Sandra Patricia Zapata Castro, Margarita Heria Zapata Castro, Anneliana Zapata Castro Y Luz Day Zapata Castro	Fecha Auto 14 Junio de 2016	Divisorio	2005EN0042 20160002600
Santiago Nicolás Vargas Mendoza Artículo 108 y 293 del C.C.P.	Luis Eduardo Vargas Carmona	Santiago Nicolás Vargas Mendoza	Auto admisorio de la demanda: Núbre (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)	Exoneración de costa alimentaria 2016-00695-00	
Cita y emplazo demandado por Alfonso Quiroz Quiroz, en su identi- ficación con la cedula No. 33.345.335	Harto Ana Isabel Carlin Quiroz C.C. 20.207.781, Hugo Hernando Carlin Quiroz C.C. 17.142.227, María Antonia Carlin Quiroz C.C. 41.716.253, Marie Mercedes Carlin De Duarte C.C. 51.685.659, Martha Luján Carlin Quiroz C.C. 41.620.465	Jose Alberto Carlin Quiroz C.C. 19.345.335	Con el fin de ser notificado per- sonalmente del auto mediante el cual se admite la demanda dentro del tramite del proceso especial de venta de la cosa común sobre el inmueble identificado	Proceso ordinario de venta de cosa común No. 2015-899	2015-899
Aragudo Familia de Circuito, Edificio Nacional 7° piso tel. 451.427 Manizales Tolima	Jakeline Moreno	Sandra Rocio Amaral Lopez, Yesenia Amaya Lopez y herede- ros inciertos e indeterminados del causante Atarado Amaya	Para que con- parezca ante este despacho a recibir notifi- cación personal del auto admisorio de la demanda y del auto de fecho	Investigación de la paternidad extramatrimonial / folio 150 Tomo 29	733-01984001 2016-00098-00 Folio 150 Tomo 29
Ultramedia Ltda. Nit. 900.232.070 3. Art. 293 C.G.P.					

[illegible]

Auto Ministerio de la Demanda: 02 94 44 44 44
 Escalero: 075-2005
CERTIFICACION
ESPECTADOR
 02 94 44 44 44
 075-2005

[illegible][illegible][illegible]

Avisos Judiciales, durante el término

1

[illegible][illegible][illegible]

de Luis Lara por el Occidente, en extensión de 48 metros con herederos de Luis Lara y enclenca. Transcrito en el Libro 10 de Enclenques, tomo 1, folio 100, de la Oficina del Registrador de la Propiedad de la Ciudad de México, D.F., el día 15 de mayo de 1997.

manecera en www.crea.com

Downloaded from <http://ajphaphysocpharm.sagepub.com/> at 11:06 11 September 2014

Nº 79.626.555					
expedida en Bogotá					

[illegible][illegible][illegible]

La publicación del contenido del emplazamiento per...

1



Figure 1 is a line graph showing the percentage of the total sample for each age group across different years. The y-axis represents the percentage of the total sample, ranging from 0 to 100. The x-axis represents the years (1980, 1990, 2000, 2010, 2020). The graph shows a general trend of decreasing percentages for younger age groups and increasing percentages for older age groups over time.

Age Group	1980	1990	2000	2010	2020
0-14	15.0	14.5	14.0	13.5	13.0
15-24	12.0	11.5	11.0	10.5	10.0
25-34	10.0	9.5	9.0	8.5	8.0
35-44	8.0	7.5	7.0	6.5	6.0
45-54	6.0	5.5	5.0	4.5	4.0
55-64	4.0	3.5	3.0	2.5	2.0
65-74	2.0	2.5	3.0	3.5	4.0
75+	1.0	1.5	2.0	2.5	3.0

(ARTIC)	MENSA	HAGA	DENA	comu	dese p	cua	la de	ARIZ	ATRE	den	PAN	PR	
---------	-------	------	------	------	--------	-----	-------	------	------	-----	-----	----	--

U n i v e r s i t y o f T e x a s

Country	Percentage (%)
Canada	11
France	14
Germany	16
Italy	13
Japan	18
Sweden	10
Switzerland	9
United States	8

Year	1950 Projection (%)	1960 Projection (%)
1950	7.0	7.0
1960	8.0	8.0
1970	9.0	9.0
1980	10.0	11.0
1990	11.0	13.0
2000	12.0	15.0
2010	13.0	17.0
2020	14.0	19.0
2030	15.0	20.0
2040	16.0	20.0
2050	17.0	20.0

Age Group	Total (%)	Male (%)	Female (%)	Unknown (%)
18-24	~15	~10	~10	~10
25-34	~25	~15	~15	~15
35-44	~35	~20	~20	~20
45-54	~45	~25	~25	~25
55-64	~55	~30	~30	~30
65+	~65	~35	~35	~35



58

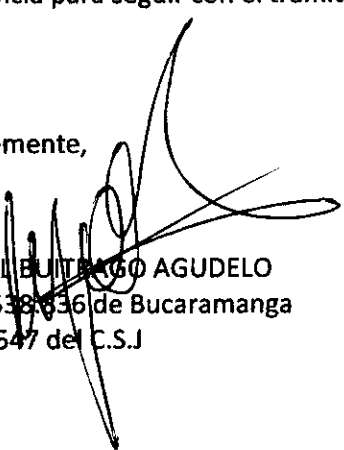
Recibido
J. 714 C.M.E.S
2017-03-14

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Origen 44 C.M)
E.S.D

Referencia: Ejecutivo del CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H contra CARLOS ROBERTO GUERRERO
proceso No. 2009-1130, Oficina 3026.

Como apoderado de la parte demandante, anexo a la presente publicación en el Espectador
citando a todos aquellos que tengan títulos en contra del demandado en el proceso de la
referencia para seguir con el trámite respectivo.

Atentamente,


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C 5.538.836 de Bucaramanga
T.P 83547 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL EGGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy

15 MAR 2017

Observaciones

Secretario (a)

[Handwritten signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Expediente-044-2009-01130

Efectuado en correcta forma el emplazamiento que precede¹, se conmina al libelista a obrar conforme lo exige el artículo 108 (inc. 9) del C. G. del P.², norma que debido a su connotación de orden público es de **obligatorio acatamiento** (artículo 13 *ibídem*). En consecuencia, satisfecha la carga que allí se dispone, se continuará con el devenir procesal.

Notifíquese,

ERCILIA PARDILLO MORALES
Juez

ygo

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 51 hoy 03 de abril de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 51 de la Demanda Acumulada.

² Se transcribe, en lo pertinente, el precepto normativo aludido: "[e]fectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere".

1. *Phragmites australis* (Cav.) Trin. ex Steud. (Common reed)

[illegible]

Letra
250100
Gumpel
OF. EJEC. MPAL. RADICADO
18115 9-MAY-77 9:59

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION BOGOTÁ (orig. DACM)
E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR 2009-1130
DE CENTRO COMERCIAL PAXIANA CONTRA
CARLOS R. GUERRERO

COMO APODERADO DE LA DEMANDANTE ANEXO
EMPLAZAMIENTO ANT. LOBCLGP

ATENTAMENTE

RATHEL BUITRAGO A
CC 5538806, T.P. 83547

República de Colombia
Ministerio del Interior
Oficina de Registro Civil
Entrada al Registro

Al despacho de la señora Ana María

Observaciones:

Secretaría:

1 MAY 2011

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 044 2009 01130
Cuaderno de demanda ejecutiva acumulada

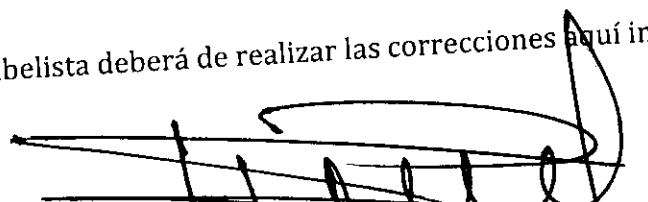
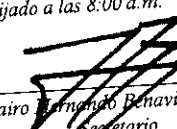
Revisada con detenimiento la documental que antecede¹, se avizoran serios yerros en la emisión del aviso emplazatorio allí incorporado, los cuales **impiden que se tenga por satisfecha la carga que prevé el artículo 108 del Código General el Proceso**, pues, a forma de exposición, el mismo:

i). No contiene el nombre correcto de este Estrado Judicial. En efecto, se le recuerda que la denominación **completa** de esta célula es: **Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Bogotá D.C.**, y no el indicado en la publicación efectuada;

ii). Idéntica situación acontece con el número de identificación del proceso, el cual es: 110014-003-057-2009-01130-00, y no el allí indicado.

En consecuencia, el libelista deberá de realizar las correcciones aquí indicadas.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 92 hoy 01 de junio de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Benavides Galvis
Secretario

¹ Nos referimos a la obrante a folios 54 y 55 del legajo en estudio.

Avisos Judiciales

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

del Proceso, se fija el presente ENUNCIADO en lugar público y visible de la Secretaría, para su publicación en un diario de amplia circulación nacional, que puede ser El Tiempo o El Espectador, hoy cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2017), DANIEL Y ORAZO C. Secretaría. (Firmo y sello). 157

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Público. Distrito Judicial de Valledupar. Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales Valledupar. Cese: EXITO DEL EMPLEADOR. EL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VALLEDUPAR, CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLOJO A LOS ACREDORES QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA LA EMPRESA EMPIDAR S.A.S, para que comparezcan a este Despacho Judicial a recibir notificación personal de las siguientes providencias: auto de mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, el mandamiento de pago 27 de septiembre de 2016 proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar, así mismo se lo notificó el auto de fecha 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se admitió la acumulación procesal dentro del PROCESOS EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por PROTECCIÓN LEGAL ESPECIALIZADA S.A.S, contra EMPIDAR S.A.S, S.P. Se le advierte al emplazado que si no comparece se le notificará un auto donde se seguirá el proceso hasta su terminación. Dicho efecto se lo publicará por una sola vez en un medio escrito de circulación general, en el caso de que el emplazado, de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del proceso, comparezca al emplazado, que en caso de no comparecer al proceso en su oportunidad, se le designará Curador Ad- Litem de la lista de auxiliares de la Justicia, cuya se lleva en este Despacho Judicial, con quien se surtirá la notificación. LIT. MERUS HERREDA JIMENEZ, Scottiana. (Hay firma). A16

JURISPRUDENCIA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DEL CAQUETÉ. JUZGADO PRIMERO PROMOSIÓN MUNICIPAL AGUSTÍN CORDAZI EN QUINCE VÍCTIMAS DEL SUICIDIO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMOSIÓN MUNICIPAL DE AGUSTÍN CORDAZI DESARROLLO DEL CESAR, por finado del presente, actor TATIANA LIZ A. YOLEYRA VARGAS HELD para que comparezca al JUZGADO PRIMERO PROMOSIÓN MUNICIPAL de Agustín Cordazí y a quien se le dictaron sus defensorías su abogado defensor después de publicarle el presente auto, a fin de notificarse personalmente e/or medio de su apoderado judicial del auto de merced número diego de fecha 20 de Abril de 2016, dictado por el JUZGADO PRIMERO PROMOSIÓN MUNICIPAL, esta ciudad dentro del proceso de ejecución de sentencia proferida en los autos 789-13-AG-Promoción Municipal, contra YOLEYRA VARGAS HELD. Se tiene en cuenta lo expresado en la demanda, donde el demandante BANCOP AJAYAPA S.A., contra YOLEYRA VARGAS HELD. Se tiene en cuenta con quien se surtió la notificación mencionada y en la forma prevista en el artículo 253 del Código General del Proceso. La publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación nacional y ésta se leerá el día domingo en un periódico amigable "Crucero/Venezuela". El tiempo será Diez (10) días hábiles desde la fecha anterior. Hagase saber del presente Auto a las partes interesadas, a fin de que comparezcan al JUZGADO PRIMERO PROMOSIÓN MUNICIPAL de Agustín Cordazí, en el lugar público y visible a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y se entregará copia de este auto a las partes interesadas para la publicación en la acta respectiva. COPIA PARA LOS SEÑORES BARROS RADA, Secretario, (New Firm), ccs

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL. DISTRITO JUDICIAL DE VALLENPAPAR CESAR. ALZUGADO PRIMERO MUNICIPAL AGUSTIN COBARRAL DE TO EMPALAZADOR. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE AGUSTIN COBARRAL DE TO EMPALAZADOR. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TEMPORAL Y PERMANENTE. A EDINSON PALLARES DURAN, para que comparezca al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Agustin Cobarral Cesar, a quien se le desconoce su paradero, dentro del término de quince días después de publicado el presente edicto, a fin de notificarse personalmente o por medio de su apoderado judicial del auto de mandamiento de pago de fecha 07 de Septiembre de 2015, dictado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo Milena Cárdenas, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EDINSON PALLARES DURAN. Se informa al emplazado que debe comparecer al despacho a recibir notificación personal si es designado Curador Ad Hoc - Litem, con quien se surtió la notificación mencionada y en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso. La publicación se hará en un medio escrito de amplia Circulación Nacional y esta se levantó el día domingo en un medio de amplia circulación nacional. El tiempo útil del día domingo: Hágase entrega a la parte interesada copia del presente edicto empalazatorio. Se libra hoy Diecisiete (17) de Mayo del Dos mil setenta e siete (2017) en un lugar público y visible por las dos horas de la mañana (8:00 am.) y se entregaron dos copias a los señores: JULIO CESAR BARRIOS RADA, Secretario, (Hoy lima),

EL CONJUNTO DE LOS COLONOS DABA UNA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO EDITO EPIFANAZARIO, ARTICULO 186, 223, PUNDO 5º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL AGUADO NÚMERO (7) DE LA FAMILIA DEL PROCESO, ARPENSA QUINCO, EMPLEAZA conforme al numeral primero de los ART. 186, 203 inciso 6º, del Código General del Proceso, se permite que y empleazar a los trabajadores de la actividad conculgada conculgada por el hecho del matrimonio civil formado por los señores OSCAR JAVIER ESPINOZA DE LA PEY CAROLINA MARIA SANJUE MARTINEZ, identificados con C. 8090040, 447 y C. 4939, 390, AMPER en Armenta, quienes se tienen tales derechos. PROCESO LUDONUMERO DE SOCIEDAD CONYUGAL, BANCAR JAVIER ESPINOZA, 4939, 390, 405-59, DEMANDANTE CAROLINA MARIA SANJUE MARTINEZ, Y DEMANDADO OSCAR JAVIER ESPINOZA DE LA PEY REQUERIDOS POR EL AGUADO PRIMERO (7) DE LA FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARPENSA, QUINCO, ARPENSA, NÚMERO 49, AUTUMPERO CUDONUMERO 186, 203, INCISO PRIMERO (7) DE LA FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARPENSA, QUINCO, ARPENSA, es un territorio de amplia circulación nacional. El presente artículo se está presentando 5 días después de la publicación del libelo, advirtiéndose a los empleadores que deben comparecer dentro de este término a hacer valer sus derechos. GLOWA, ROSELINE MARION SANJUE, 187, ARS

[illegible]

o CARACOL. Para constancia se expide el presente edicto a los 12 días del mes de junio del año 2017, siendo la hora de las 8:00 de la mañana. **MANUEL GARCÉS NEGRETTE**, Secretario. (Hay firma y sello). C3

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Calle 7 No. 7-36. Párrafo 2º Edificio Nariñoquecua. LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Al demandado INVERSIONES R.C.S.A.S., dentro del proceso ORDINARIO LABORAL No. 10003705032-2014-00958-40 que curso en este Despacho, adelantado por LUIS BALLESSTRAS VÁSQUEZ BAUTISTA contra INVERSIONES R.C.S.A.S., Adversante que mediante providencia de fecha 23 de julio de 2015 se le designó Cauder Al-Uemrara su representante dentro del referido proceso, de conformidad lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo. En consecuencia empujamiento debida a publicarse la sentencia motivada en el artículo 108 del Código General del Proceso. Atenta MARCELA ALEJO SANCHEZ. Suscrita. (Hay firma y sello). A2

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE EMPAZATORIO. Calle 7 No. 7-36. Párrafo 3º TELEFAX (57) 218 32 67 e-mail: juazeztorio@ramajudicial.gov.co ENDOX EMPAZATORIO. Buzón sucursal del Juzgado Veintitres Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Empleado ALBA SERRANA LUIS BALLESSTRAS DE LAMIS EN SU CONDICIÓN DE DEMANDADA.- PERSONA NATURAL. Para que en el término de Diez (10) días hábiles, contados a partir del día de la fijación de esta edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de admisión del proceso ordinario laboral No. 10003705032-2014-00958-40, con base en el artículo 108 del Código General del Proceso emitido por el mismo Juzgado, para ser contestado en el escrito de oposición correspondiente al artículo 235 del CCyJ y del artículo 20 del CCyP, así como el presente AUTO EMPAZATORIO, bajo el No. 18 JAN 2017, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.). CAMILO D. ALEPHAN ALDANA, Secretario. (Hay firma y sello). AN4

Presidencia de Colombia. PANA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y DE ECO-CONSEJOS SENTENCIALES DE BOGOTÁ D.C. Calle IV° N° 9-28/30 Edificio Virrey Tomy del 7473683 LA SUSCRIPCIÓN PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE INTERVENCIÓN JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y DE ECO-CONSEJOS DE BOGOTÁ, D.C. que dentro del proceso de INTERVENCIÓN JUDICIAL CONTRA RACISMO 2005-00056 adelantado por la señora MIRIAM DEL SOCORRO HUERTAS TRUJILLO, mediante sentencia del 10 de marzo de 2017, ordenada por el Jefe Terreno de Familia y Amistad de Bogotá (quien concurre al presente asunto), se declaró la intersección judicial definitiva por discapacidad mental de la familia de BUSTOZA (quien concurre al presente asunto). Con C.C. No. 70.050.93 expedida en Medellín, entre otros datos que queda a disposición de la administración de los bienes que le corresponde a legar a la señora MIRIAM DEL SOCORRO HUERTAS TRUJILLO identificada con su cédula de ciudadanía número 32.480.711 de Medellín; para fines de obligación de representación legalmente, cuando ella procega y/o administrase sus bienes actuales y futuros; para fines previstos en el numeral 4º del artículo 386 del CCJF, se nombra al presente AMPGO en un tanto de amplia circulación nacional, el día 10 de junio 2017, Alternativamente, JENNIFER ANDREA CAROLINA TELLES, Profesional Universitaria, (cui firma y sello) H20

[illegible][illegible][illegible]

para el emplazamiento hoy veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017). (Artículo 113 del Código General Del Proceso).
NOTIFÍQUESE. OSCAR ALONSO VALERO NINQUELA, MAGISTRADO. CIB.

REPUBLICA DE COLOMBIA. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Secretaría EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONVENIO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA EMPLEAZA ASESOR TECNICO QUELEJO PARA QUE SE LE ASPIRE EN EL PROCESO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN ESTA COMARCAS, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE LA FISCALIA DE LA PROTECCION SOCIAL. JORGE EN SU CONTRA, con fin de publicarlo en el periódico de la ciudad de Cali el 14 de septiembre de 2016, auto admisorio de la demanda. El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito del El Espectador o de País o mediante transmisión por radio a través de RCTV o CARACOL de la mañana a las once de la noche. En el primer caso se realizará el día domingo y en el segundo cualquier día de la semana a las once de la noche. Se permite al empleado que el emplatamiento se entienda sujeto a quinto (5) días después que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la información remitida por el interesado, procediéndose a designar a cualquier A. J. Allen, o a otro rubro J. J. Se elabora el presente listado para el emplatamiento por vinculación (24) de marzo de 2016. (3) (2017) Artículo 108 del Código General del Proceso). EMPLEAZO JORGE DRINDORFF MINICHAU. (ay / firma y sello).

[illegible][illegible][illegible]

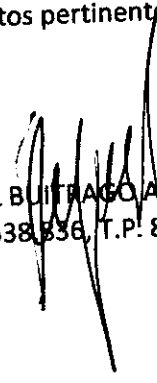
8

Al. 27-10-17
OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ
53879 20-JUL-17 12:44

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. (Viene juzgado 44 Civil Municipal)
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H, contra CARLOS ROBERTO GUERRERO NO. 2009-1130, oficina 3026.

Como apoderado en proceso de la referencia, anexo emplazamiento ordenado por su despacho, para los efectos pertinentes.


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al des... del(a) señor Ju... 10 4 JUN 2017

Observaciones: _____

Secretario(a): _____

1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 044 2009 01130
Demanda acumulada

Atendiendo la documental que antecede, este Estrado Judicial dispone:

Primero: Tener en cuenta, para los efectos legales que correspondan, que el 18 de junio de 2017 se efectuó el emplazamiento de los acreedores que tengan títulos ejecutivos en contra de los convocados a pleito¹, sin que dentro del plazo regulado por el ordenamiento adjetivo alguno se hubiese hecho presente.

Segundo: Por lo discurrido, y al haberse realizado el aludido emplazamiento, se reanuda el pago a los acreedores que actúan en este pleito.

En firme, reingresen las diligencias al despacho para lo correspondiente.

Notifíquese,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

RC

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 118 hoy 14 de julio de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 57 de la encuadernación estudiada.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de la(s) señor Juez Hoy

26 JUL 2017

Observaciones:

Señor (a) Juez:

Señor (a) Juez: [Signature]

1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá, D. C., primero (1) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 044 2009 01130
Demanda acumulada

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 (inc. 2º) del Código General del Proceso, y toda vez que el extremo ejecutado no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito presentado en agosto mayo 12 de 2016¹, el cual fue adecuado conforme la inadmisión de noviembre 29 del mismo año², el **Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H.** presentó demanda acumulada en contra de **Carlos Roberto Guerrero**

Pretendió, en síntesis, el cobro de las cuotas de administración no satisfechas por la convocada en el periodo de tiempo allí individualizado, al igual que el de los reactivos causados y de las periodicidades que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de los emolumentos cobrados³.

2. Por medio de proveído de febrero 2 de 2017, se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, decisión que se le notificó al extremo pasivo de la forma que trata el artículo 463 *ibídem*, quien dentro del término correspondiente guardó silencio.

Igualmente, el 18 de junio de 2017, por medio del periódico "*El Espectador*", se efectuó la citación de todos aquellos que tengan títulos contra la aquí ejecutada, sin que ninguno compareciera al juicio⁴.

3. En la presente acción se encuentran reunidos los presupuestos procesales y sustanciales para emitir pronunciamiento de fondo, por cuanto no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

4. El inciso segundo del artículo 440 (inc. 2º) *ibídem*, dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara, por medio de auto que admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones especificadas en el mandamiento de pago.

¹ Ver folio 6 al 11 del tercer cuaderno.

² Ver folios 13 *ibídem*.

³ Ver folios 44 a 46 *ibídem*.

⁴ Ver folios 57 y 58 *ibídem*.

5. En el caso concreto, el llamado a pleito no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco formuló excepciones, por lo que se da el supuesto factico señalado en la norma recién referida.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **resuelve:**

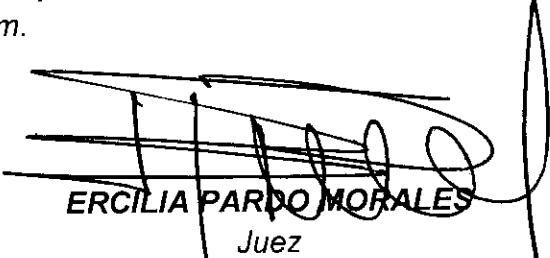
Primero: Seguir adelante con la ejecución en los términos de la orden de pago acumulada proferida el 2 de marzo de 2017.

Segundo: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

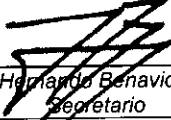
Tercero: Condenar en costas al extremo ejecutado; Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma \$ 678.775.⁰⁰ Pesos.

Cuarto: Practíquese la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del *ibídem*.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

RC

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 130 hoy 2 de agosto de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario



SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO 11001 40 03 044 2009 01130 00
INICIADO POR CENTRO COMERCIAL PANAMA PH
EN CONTRA DE CARLOS ROBERTO GUERRERO

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 01 de AGOSTO de 2017 procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	61	3	678.775
NOTIFICACIONES			
PAGO DE POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CERTIFICADO CATASTRAL			
OTROS			
TOTAL			678.775,00

Yelis Tirado

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretario


República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor Juez Hoy
Observaciones: _____
Secretario(a): _____

100 AUG 2012

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

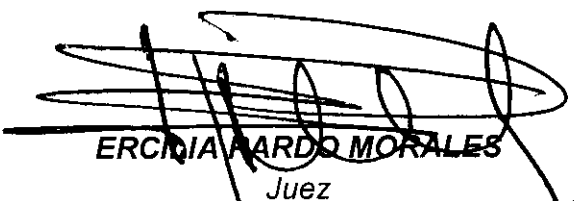


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 044 2009 01130

Comoquiera que la liquidación de costas practicada por la Oficina de Apoyo¹, se ajusta a derecho, esta Juzgadora, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 363 y 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Notifíquese,

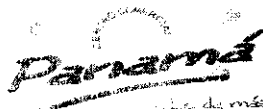

ERCINIA PARDO MORALES
 Juez

RC

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 140 hoy 17 de agosto de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.

 Jairo Hernando Benavides Galvis
 Secretario

¹ Obrante a folio 62 del cuaderno 3



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

Yo WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS en mi calidad de Administrador y Representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, como consta en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, me permito:

CERTIFICAR QUE:

CARLOS ROBERTO GUERRERO, en su calidad de propietario de la OFICINA 3026, adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas, ubicado en 1)- Avenida Carrera 13 No. 181-10 - 2)- Diagonal 182 No.20-91 de Bogotá; se le generaron facturas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en el periodo del 1 de Septiembre del año 2009 hasta el 31 de Agosto del año 2017 así:

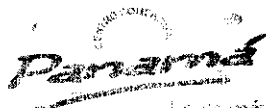
FECHA EMISION FACTURA DD/MM/AA	FECHA VENCIMIENTO FACTURA DD/MM/AA	CUOTA DE ADMINISTRACION	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO CORRESPONDIENTE	INTERES CORRIENTE ANUAL NOMINAL	INTERES MORATORIO CORRIENTE MENSUAL	VR. INTERES MORATORIO
							\$ 18.469.251
SALDOS	31/08/2009	\$13.393.936					\$ 27.129.109
1/09/2009	30/09/2009	\$13.393.936	18.65%	27.98%	25%	2.08%	\$ 0
1/10/2009	31/10/2009		17.28%	25.92%	23%	1.94%	\$ 0
1/11/2009	30/11/2009		17.28%	25.92%	23%	1.94%	\$ 0
1/12/2009	31/12/2009		17.28%	25.92%	23%	1.94%	\$ 0
1/01/2010	31/01/2010		16.14%	24.21%	22%	1.82%	\$ 0
1/02/2010	28/02/2010		16.14%	24.21%	22%	1.82%	\$ 0
1/03/2010	31/03/2010		16.14%	24.21%	22%	1.82%	\$ 0
1/04/2010	30/04/2010		15.31%	22.97%	21%	1.74%	\$ 0
1/05/2010	31/05/2010		15.31%	22.97%	21%	1.74%	\$ 0
1/06/2010	30/06/2010		15.31%	22.97%	21%	1.74%	\$ 0
1/07/2010	31/07/2010		14.94%	22.41%	20%	1.70%	\$ 0
1/08/2010	31/08/2010		14.94%	22.41%	20%	1.70%	\$ 0
1/09/2010	30/09/2010		14.94%	22.41%	20%	1.70%	\$ 0
1/10/2010	31/10/2010		14.21%	21.32%	19%	1.62%	\$ 0
1/11/2010	30/11/2010		14.21%	21.32%	19%	1.62%	\$ 0
1/12/2010	31/12/2010		14.21%	21.32%	19%	1.62%	\$ 0
1/01/2011	31/01/2011		15.61%	23.42%	21%	1.77%	\$ 0
1/02/2011	28/02/2011		15.61%	23.42%	21%	1.77%	\$ 0
1/03/2011	31/03/2011		15.61%	23.42%	21%	1.77%	\$ 0
1/04/2011	30/04/2011		17.69%	26.54%	24%	1.98%	\$ 0
1/05/2011	31/05/2011		17.69%	26.54%	24%	1.98%	\$ 0
1/06/2011	30/06/2011		17.69%	26.54%	24%	1.98%	\$ 0
1/07/2011	31/07/2011		16.83%	24.95%	22%	1.87%	\$ 0
1/08/2011	31/08/2011		16.83%	24.95%	22%	1.87%	\$ 0
1/09/2011	30/09/2011		16.83%	24.95%	22%	1.87%	\$ 0
1/10/2011	31/10/2011		13.39%	29.09%	26%	2.15%	\$ 0
1/11/2011	30/11/2011		19.39%	29.09%	26%	2.15%	\$ 0
1/12/2011	31/12/2011		19.39%	29.09%	26%	2.15%	\$ 0
1/01/2012	31/01/2012		19.92%	29.88%	26%	2.20%	\$ 0
1/02/2012	28/02/2012		19.92%	29.88%	26%	2.20%	\$ 0
1/03/2012	31/03/2012		19.92%	29.88%	26%	2.20%	\$ 0
1/04/2012	30/04/2012		20.52%	30.78%	27%	2.26%	\$ 0

DIAGONAL 182 No. 20 - 91 Oficina 3028 - Teléfono 670 97 57

Mail: centrocomercialpanamaph@hotmail.com

Bogotá, D.C.

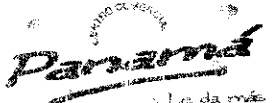
2



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

1/05/2012	31/05/2012	20.52%	30.78%	27%	2.26%	\$ 0
1/06/2012	30/06/2012	20.52%	30.78%	27%	2.26%	\$ 0
1/07/2012	31/07/2012	20.86%	31.29%	28%	2.29%	\$ 0
1/08/2012	31/08/2012	20.86%	31.29%	28%	2.29%	\$ 0
1/09/2012	30/09/2012	20.86%	31.29%	28%	2.29%	\$ 0
1/10/2012	31/10/2012	20.89%	31.34%	28%	2.30%	\$ 0
1/11/2012	30/11/2012	20.89%	31.34%	28%	2.30%	\$ 0
1/12/2012	31/12/2012	20.89%	31.34%	28%	2.30%	\$ 0
1/01/2013	31/01/2013	20.75%	31.13%	27%	2.28%	\$ 0
1/02/2013	28/02/2013	20.75%	31.13%	27%	2.28%	\$ 0
1/03/2013	31/03/2013	20.75%	31.13%	27%	2.28%	\$ 0
1/04/2013	30/04/2013	20.83%	31.25%	27%	2.29%	\$ 0
1/05/2013	31/05/2013	20.83%	31.25%	27%	2.29%	\$ 0
1/06/2013	30/06/2013	20.83%	31.25%	27%	2.29%	\$ 0
1/07/2013	31/07/2013	20.34%	30.51%	27%	2.24%	\$ 0
1/08/2013	31/08/2013	20.34%	30.51%	27%	2.24%	\$ 0
1/09/2013	30/09/2013	20.34%	30.51%	27%	2.24%	\$ 0
1/10/2013	31/10/2013	19.85%	29.78%	26%	2.20%	\$ 0
1/11/2013	30/11/2013	19.85%	29.78%	26%	2.20%	\$ 0
1/12/2013	31/12/2013	19.85%	29.78%	26%	2.20%	\$ 0
1/01/2014	31/01/2014	19.85%	29.48%	26%	2.18%	\$ 0
1/02/2014	28/02/2014	19.85%	29.48%	26%	2.18%	\$ 0
1/03/2014	31/03/2014	19.85%	29.48%	26%	2.18%	\$ 0
1/04/2014	30/04/2014	19.63%	29.45%	26%	2.17%	\$ 0
1/05/2014	31/05/2014	19.63%	29.45%	26%	2.17%	\$ 0
1/06/2014	30/06/2014	19.63%	29.45%	26%	2.17%	\$ 0
1/07/2014	31/07/2014	19.33%	29.00%	26%	2.14%	\$ 0
1/08/2014	31/08/2014	19.33%	29.00%	26%	2.14%	\$ 0
1/09/2014	30/09/2014	19.33%	29.00%	26%	2.14%	\$ 0
1/10/2014	31/10/2014	19.17%	28.76%	26%	2.13%	\$ 0
1/11/2014	30/11/2014	19.17%	28.76%	26%	2.13%	\$ 0
1/12/2014	31/12/2014	19.17%	28.76%	26%	2.13%	\$ 0
1/01/2015	31/01/2015	19.21%	28.82%	26%	2.13%	\$ 0
1/02/2015	28/02/2015	19.21%	28.82%	26%	2.13%	\$ 0
1/03/2015	31/03/2015	19.21%	28.82%	26%	2.13%	\$ 0
1/04/2015	30/04/2015	19.37%	29.06%	26%	2.15%	\$ 0
1/05/2015	31/05/2015	19.37%	29.06%	26%	2.15%	\$ 0
1/06/2015	30/06/2015	19.37%	29.06%	26%	2.15%	\$ 0
1/07/2015	31/07/2015	19.26%	28.89%	26%	2.14%	\$ 0
1/08/2015	31/08/2015	19.26%	28.89%	26%	2.14%	\$ 0
1/09/2015	30/09/2015	19.26%	28.89%	26%	2.14%	\$ 0
1/10/2015	31/10/2015	19.33%	29.00%	26%	2.14%	\$ 0
1/11/2015	30/11/2015	19.33%	29.00%	26%	2.14%	\$ 0
1/12/2015	31/12/2015	19.33%	29.00%	26%	2.14%	\$ 0
1/01/2016	31/01/2016	19.68%	29.52%	26%	2.18%	\$ 0
1/02/2016	29/02/2016	19.68%	29.52%	26%	2.18%	\$ 0
1/03/2016	31/03/2016	19.68%	29.52%	26%	2.18%	\$ 0
1/04/2016	30/04/2016	20.54%	30.31%	27%	2.26%	\$ 0

[Handwritten signatures and initials]



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

1/05/2016	31/05/2016	20,54%	30,81%	27%	2,26%	\$ 0
1/06/2016	30/06/2016	20,54%	30,81%	27%	2,26%	\$ 0
1/07/2016	31/07/2016	21,34%	32,01%	28%	2,34%	\$ 0
1/08/2016	31/08/2016	21,34%	32,01%	28%	2,34%	\$ 0
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	28%	2,34%	\$ 0
1/10/2016	31/10/2016	21,99%	32,99%	29%	2,40%	\$ 0
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	29%	2,40%	\$ 0
1/12/2016	31/12/2016	21,99%	32,99%	29%	2,40%	\$ 0
1/01/2017	31/01/2017	21,99%	32,99%	29%	2,40%	\$ 0
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	29%	2,44%	\$ 0
1/03/2017	31/03/2017	22,34%	33,51%	29%	2,44%	\$ 0
1/04/2017	30/04/2017	22,34%	33,51%	29%	2,44%	\$ 0
1/05/2017	31/05/2017	22,34%	33,51%	29%	2,44%	\$ 0
1/06/2017	30/06/2017	22,34%	33,51%	29%	2,44%	\$ 0
1/07/2017	31/07/2017	22,34%	33,51%	29%	2,44%	\$ 0
1/08/2017	31/08/2017	21,99%	32,99%	29%	2,40%	\$ 0
TOTAL		\$ 13.393.936				\$ 45.598.359

Las obligaciones descritas anteriormente tenían como oportunidad de pago, solamente, durante el mes calendario establecido en la casilla MES DE CAUSACIÓN Y PAGO, correspondientemente.

Acerca de los intereses de mora su valor es el establecido por el art. 30 de la Ley 675 de 2001, y son generados a partir del primer día del mes siguiente al mes causado.

Conforme a las Facultades otorgadas por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 el presente documento es Título Ejecutivo frente a las obligaciones aquí contenidas.

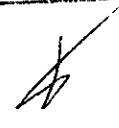
De igual forma procederá el cobro ejecutivo por el concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración con sus respectivos intereses de mora, que en lo sucesivo se causen a partir del último mes reconocido este certificado, de acuerdo con lo normado en el inciso segundo del Art. 498 del C.P.C. "Cuando se trate de alimentos u otras prestaciones periódicas, la orden de pago comprenderá, además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

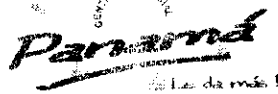
En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Septiembre del año 2017.

Atentamente,


WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS
Administrador – Representante Legal

CC: Carpeta Oficina 3026 – consecutivo

4 



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

Yo WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS en mi calidad de Administrador y Representante legal del CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL, como consta en el certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, me permito:

CERTIFICAR QUE:

CARLOS ROBERTO GUERRERO, en su calidad de propietario del OFICINA 3026, adeuda las siguientes sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y multas, ubicado en 1)- Avenida Carrera 13 No. 181-10 - 2)- Diagonal 182 No.20-91 de Bogotá; **se le generaron facturas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en el periodo del 1 de Agosto del año 2009 hasta el 31 de Octubre del año 2017 así:**

FECHA EMISION FACTURA DD/MM/AA	CUOTA DE ADMINISTRACION	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES MORATORIO CORRESPONDIENTE	INTERES CORRIENTE ANUAL NOMINAL	INTERES MORATORIO CORRIENTE MENSUAL	VR. INTERES MORATORIO	VR. TOTAL
1/08/2009	\$129.500	18,65%	27,98%	25%	2,08%	\$ 271.212	\$ 400.712
1/09/2009	\$129.500	18,65%	27,98%	25%	2,08%	\$ 268.522	\$ 398.022
1/10/2009	\$129.500	17,28%	25,92%	23%	1,94%	\$ 266.011	\$ 395.511
1/11/2009	\$129.500	17,28%	25,92%	23%	1,94%	\$ 263.500	\$ 393.000
1/12/2009	\$129.500	17,28%	25,92%	23%	1,94%	\$ 260.988	\$ 390.488
1/01/2010	\$132.100	16,14%	24,21%	22%	1,82%	\$ 263.820	\$ 395.920
1/02/2010	\$132.100	16,14%	24,21%	22%	1,82%	\$ 261.412	\$ 393.512
1/03/2010	\$132.100	16,14%	24,21%	22%	1,82%	\$ 259.003	\$ 391.103
1/04/2010	\$132.100	15,31%	22,97%	21%	1,74%	\$ 256.708	\$ 388.808
1/05/2010	\$148.900	15,31%	22,97%	21%	1,74%	\$ 286.767	\$ 435.667
1/06/2010	\$148.900	15,31%	22,97%	21%	1,74%	\$ 284.180	\$ 433.080
1/07/2010	\$148.900	14,94%	22,41%	20%	1,70%	\$ 281.650	\$ 430.550
1/08/2010	\$148.900	14,94%	22,41%	20%	1,70%	\$ 279.119	\$ 428.019
1/09/2010	\$148.900	14,94%	22,41%	20%	1,70%	\$ 276.589	\$ 425.489
1/10/2010	\$148.900	14,21%	21,32%	19%	1,62%	\$ 274.172	\$ 423.072
1/11/2010	\$148.900	14,21%	21,32%	19%	1,62%	\$ 271.755	\$ 420.655
1/12/2010	\$148.900	14,21%	21,32%	19%	1,62%	\$ 269.338	\$ 418.238
1/01/2011	\$153.300	15,61%	23,42%	21%	1,77%	\$ 274.586	\$ 427.886
1/02/2011	\$153.300	15,61%	23,42%	21%	1,77%	\$ 271.875	\$ 425.175
1/03/2011	\$153.300	15,61%	23,42%	21%	1,77%	\$ 269.163	\$ 422.463
1/04/2011	\$153.300	17,69%	26,54%	24%	1,98%	\$ 266.127	\$ 419.427
1/05/2011	\$164.000	17,69%	26,54%	24%	1,93%	\$ 281.454	\$ 445.454
1/06/2011	\$164.000	17,69%	26,54%	24%	1,98%	\$ 278.206	\$ 442.206
1/07/2011	\$164.000	16,63%	24,95%	22%	1,87%	\$ 275.134	\$ 439.134
1/08/2011	\$164.000	16,63%	24,95%	22%	1,87%	\$ 272.062	\$ 436.062
1/09/2011	\$164.000	16,63%	24,95%	22%	1,87%	\$ 268.990	\$ 432.990
1/10/2011	\$164.000	19,39%	29,09%	26%	2,15%	\$ 265.463	\$ 429.463
1/11/2011	\$164.000	19,39%	29,09%	26%	2,15%	\$ 261.937	\$ 425.937
1/12/2011	\$164.000	19,39%	29,09%	26%	2,15%	\$ 258.410	\$ 422.410
1/01/2012	\$170.500	19,92%	29,88%	25%	2,20%	\$ 264.897	\$ 435.397
1/02/2012	\$170.500	19,92%	29,88%	25%	2,20%	\$ 261.141	\$ 431.641
1/03/2012	\$170.500	19,92%	29,88%	26%	2,20%	\$ 257.386	\$ 427.886

DIAGONAL 182 No. 20 -- 91 Oficina 3028 - Teléfono 670 97 57

Mail: centrocomercialpanamaph@hotmail.com

Bogotá, DC.

5



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

1/04/2012	\$170.500	20,52%	30,78%	27%	2,26%	\$ 253.530	\$ 424.030
1/05/2012	\$170.500	20,52%	30,78%	27%	2,26%	\$ 249.674	\$ 420.174
1/06/2012	\$170.500	20,52%	30,78%	27%	2,26%	\$ 245.819	\$ 416.319
1/07/2012	\$170.500	20,86%	31,29%	28%	2,29%	\$ 241.906	\$ 412.406
1/08/2012	\$170.500	20,86%	31,29%	28%	2,29%	\$ 237.994	\$ 408.494
1/09/2012	\$170.500	20,86%	31,29%	28%	2,29%	\$ 234.082	\$ 404.582
1/10/2012	\$170.500	20,89%	31,34%	28%	2,30%	\$ 230.165	\$ 400.665
1/11/2012	\$170.500	20,89%	31,34%	28%	2,30%	\$ 226.247	\$ 396.747
1/12/2012	\$170.500	20,89%	31,34%	28%	2,30%	\$ 222.330	\$ 392.830
1/01/2013	\$174.700	20,75%	31,13%	27%	2,28%	\$ 223.817	\$ 398.517
1/02/2013	\$174.700	20,75%	31,13%	27%	2,28%	\$ 219.827	\$ 394.527
1/03/2013	\$174.700	20,75%	31,13%	27%	2,28%	\$ 215.837	\$ 390.537
1/04/2013	\$174.700	20,83%	31,25%	27%	2,29%	\$ 211.834	\$ 386.534
1/05/2013	\$174.700	20,83%	31,25%	27%	2,29%	\$ 207.830	\$ 382.530
1/06/2013	\$174.700	20,83%	31,25%	27%	2,29%	\$ 203.827	\$ 378.527
1/07/2013	\$174.700	20,34%	30,51%	27%	2,24%	\$ 199.907	\$ 374.607
1/08/2013	\$174.700	20,34%	30,51%	27%	2,24%	\$ 195.987	\$ 370.687
1/09/2013	\$174.700	20,34%	30,51%	27%	2,24%	\$ 192.067	\$ 366.767
1/10/2013	\$174.700	19,85%	29,78%	26%	2,20%	\$ 188.231	\$ 362.931
1/11/2013	\$174.700	19,85%	29,78%	26%	2,20%	\$ 184.395	\$ 359.095
1/12/2013	\$174.700	19,85%	29,78%	26%	2,20%	\$ 180.559	\$ 355.259
1/01/2014	\$178.100	19,65%	29,48%	26%	2,18%	\$ 180.198	\$ 358.298
1/02/2014	\$178.100	19,65%	29,48%	26%	2,18%	\$ 176.322	\$ 354.422
1/03/2014	\$178.100	19,65%	29,48%	26%	2,18%	\$ 172.447	\$ 350.547
1/04/2014	\$178.100	19,63%	29,45%	26%	2,17%	\$ 168.575	\$ 346.675
1/05/2014	\$178.100	19,63%	29,45%	26%	2,17%	\$ 164.703	\$ 342.803
1/06/2014	\$178.100	19,63%	29,45%	26%	2,17%	\$ 160.831	\$ 338.931
1/07/2014	\$178.100	19,33%	29,00%	26%	2,14%	\$ 157.012	\$ 335.112
1/08/2014	\$178.100	19,33%	29,00%	26%	2,14%	\$ 153.193	\$ 331.293
1/09/2014	\$178.100	19,33%	29,00%	26%	2,14%	\$ 149.374	\$ 327.474
1/10/2014	\$178.100	19,17%	28,76%	26%	2,13%	\$ 145.583	\$ 323.683
1/11/2014	\$178.100	19,17%	28,76%	26%	2,13%	\$ 141.792	\$ 319.892
1/12/2014	\$178.100	19,17%	28,76%	26%	2,13%	\$ 138.001	\$ 316.101
1/01/2015	\$184.600	19,21%	28,82%	26%	2,13%	\$ 139.101	\$ 323.701
1/02/2015	\$184.600	19,21%	28,82%	26%	2,13%	\$ 135.165	\$ 319.765
1/03/2015	\$184.600	19,21%	28,82%	26%	2,13%	\$ 131.228	\$ 315.828
1/04/2015	\$184.600	19,37%	29,06%	26%	2,15%	\$ 127.262	\$ 311.862
1/05/2015	\$184.600	19,37%	29,06%	26%	2,15%	\$ 123.297	\$ 307.897
1/06/2015	\$184.600	19,37%	29,06%	26%	2,15%	\$ 119.331	\$ 303.931
1/07/2015	\$184.600	19,26%	28,89%	26%	2,14%	\$ 115.385	\$ 299.985
1/08/2015	\$184.600	19,26%	28,89%	26%	2,14%	\$ 111.439	\$ 296.039
1/09/2015	\$184.600	19,26%	28,89%	26%	2,14%	\$ 107.494	\$ 292.094
1/10/2015	\$184.600	19,33%	29,00%	26%	2,14%	\$ 103.535	\$ 288.135
1/11/2015	\$184.600	19,33%	29,00%	26%	2,14%	\$ 99.577	\$ 284.177
1/12/2015	\$184.600	19,33%	29,00%	26%	2,14%	\$ 95.618	\$ 280.218
1/01/2016	\$197.100	19,68%	29,52%	26%	2,18%	\$ 97.798	\$ 294.898
1/02/2016	\$197.100	19,68%	29,52%	26%	2,18%	\$ 93.504	\$ 290.604

DIAGONAL 182 No. 20 – 91 Oficina 3028 - Teléfono 670 97 57

Mail: centrocomercialpanamaph@hotmail.com

Bogotá, DC.

6

7



CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT. 830.021.892-4

1/03/2016	\$197.100	19,68%	29,52%	26%	2,18%	\$ 89.209	\$ 286.309
1/04/2016	\$197.100	20,54%	30,81%	27%	2,26%	\$ 84.748	\$ 281.848
1/05/2016	\$197.100	20,54%	30,81%	27%	2,26%	\$ 80.287	\$ 277.387
1/06/2016	\$197.100	20,54%	30,81%	27%	2,26%	\$ 75.826	\$ 272.926
1/07/2016	\$197.100	21,34%	32,01%	28%	2,34%	\$ 71.211	\$ 268.311
1/08/2016	\$197.100	21,34%	32,01%	28%	2,34%	\$ 66.596	\$ 263.696
1/09/2016	\$197.100	21,34%	32,01%	28%	2,34%	\$ 61.982	\$ 259.082
1/10/2016	\$197.100	21,99%	32,99%	29%	2,40%	\$ 57.244	\$ 254.344
1/11/2016	\$197.100	21,99%	32,99%	29%	2,40%	\$ 52.505	\$ 249.605
1/12/2016	\$197.100	21,99%	32,99%	29%	2,40%	\$ 47.767	\$ 244.867
1/01/2017	\$208.400	22,34%	33,51%	29%	2,44%	\$ 45.426	\$ 253.826
1/02/2017	\$208.400	22,34%	33,51%	29%	2,44%	\$ 40.346	\$ 248.746
1/03/2017	\$208.400	22,34%	33,51%	29%	2,44%	\$ 35.266	\$ 243.666
1/04/2017	\$208.400	22,33%	33,50%	29%	2,44%	\$ 30.188	\$ 238.588
1/05/2017	\$208.400	22,33%	33,50%	29%	2,44%	\$ 25.110	\$ 233.510
1/06/2017	\$208.400	22,33%	33,50%	29%	2,44%	\$ 20.032	\$ 228.432
1/07/2017	\$208.400	21,98%	32,97%	29%	2,40%	\$ 15.024	\$ 223.424
1/08/2017	\$208.400	21,98%	32,97%	29%	2,40%	\$ 10.016	\$ 218.416
1/09/2017	\$208.400	21,98%	32,97%	29%	2,40%	\$ 5.008	\$ 213.408
1/10/2017	\$208.400	21,98%	32,97%	29%	2,40%	\$ 0	\$ 208.400
TOTAL	\$ 17.236.300					\$ 17.608.997	\$ 34.845.297

Las obligaciones descritas anteriormente tenían como oportunidad de pago, solamente, durante el mes calendario establecido en la casilla FECHA EMISION FACTURA, correspondientemente.

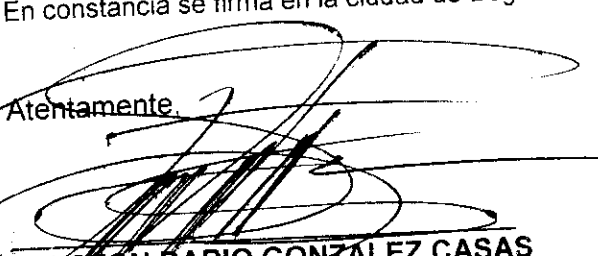
Acerca de los intereses de mora su valor es el establecido por el art. 30 de la Ley 675 de 2001, y son generados a partir del primer día del mes siguiente al mes causado.

Conforme a las Facultades otorgadas por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 el presente documento es Título Ejecutivo frente a las obligaciones aquí contenidas.

De igual forma procederá el cobro ejecutivo por el concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración con sus respectivos intereses de mora, que en lo sucesivo se causen a partir del último mes reconocido este certificado, de acuerdo con lo normado en el inciso segundo del Art. 498 del C.P.C. "Cuando se trate de alimentos u otras prestaciones periódica, la orden de pago comprenderá, además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Octubre del año 2017.

Atentamente,

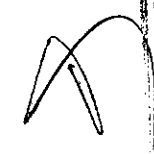

WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS
Administrador - Representante Legal

CC: Carpeta Oficina 3026 - consecutivo

DIAGONAL 182 No. 20 - 91 Oficina 3028 - Teléfono 670 97 57

Mail: centrocomercialpanamaph@hotmail.com

Bogota, DC.

7 

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Origen 44 C.M)
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panama Puerto Comercial P.H contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130
(OF. 3026)

En mi calidad de apoderado y para continuar con el remate anexo:

- ✓ Actualizacion del mandamiento de pago al 31/08/2017.
- ✓ Actualizacion de la demanda acumulada desde 1/08/17

Atentamente

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J

66485 26-OCT-17 11:56
OF. EJEC. MPRAL. RADICADO.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

08 NOV 2017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

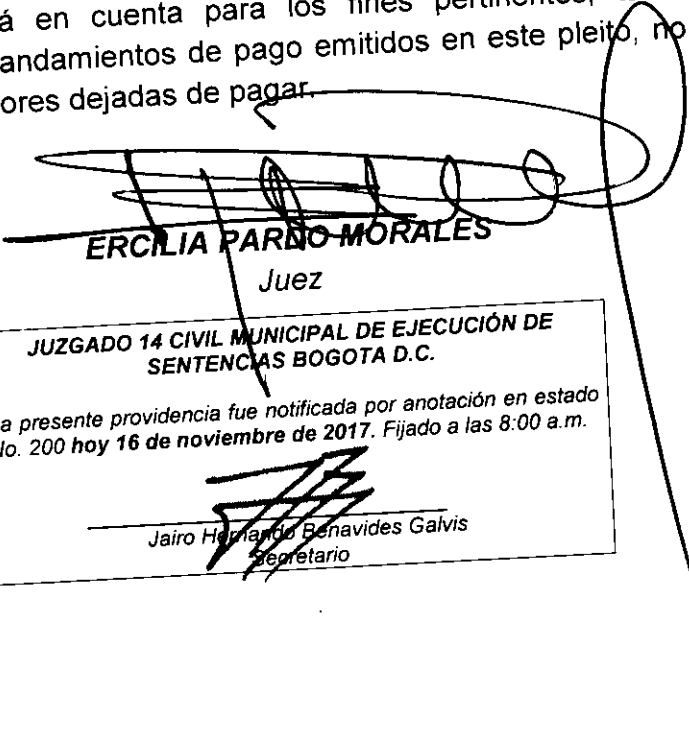


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 044 2009 01130

El certificado de deuda que llega el extremo ejecutante, se agrega a las diligencias, empero, no se tendrá en cuenta para los fines pertinentes, tal determinación, comoquiera que los mandamientos de pago emitidos en este pleito, no ordenaron el pago de cuotas posteriores dejadas de pagar.

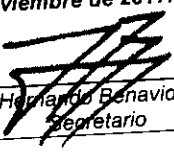
Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 200 hoy 16 de noviembre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Origen 44 C.M)
E.S.D.

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H contra Carlos Roberto Guerrero No. 2009-1130
(OF. 3026)

Como apoderado de la demandante, atendiendo su pronunciamiento le aclaro que en cuaderno de DEMANDA ACUMULADA a folio 61 en auto de fecha 1/08/17, en la parte resolutive dijo : " Cuarto. Practíquese la liquidación del crédito con observancia de los preceptuado en el articulo 446 ibidem.

Por tal motivo le solicito atentamente se tenga en cuenta la ultima liquidación del crédito presentada y ordene el remate del inmueble

Atentamente

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836 / D.P. 83547 C.S.J.

OF. EJEC. MP. R. RADIC. 15
65798 E-1538-18 11/284



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

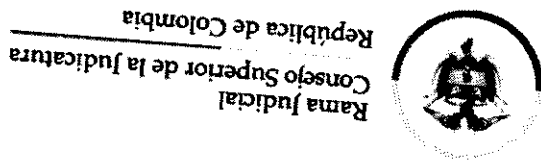
07 MAR 2018

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintinueve (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 044 2009 01130

Atendiendo la solicitud que precede, se comina al libelista para que allegue al plenario la liquidación del crédito conforme lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso. De igual manera, deberá tener en cuenta que la documental presentada en la foliatura 91 a 100 del cuaderno principal corresponde es a un certificado de deuda emitido por la copropiedad demandante.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por amotación en estado No. 50 hoy 22 de marzo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
Secretario

orig

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA (Origen 44 C.M.)
E.S.D.

Ref.: EJECUTIVO CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL PANAMA P.H. contra CARLOS
ROBERTO GUERRERO No. 2009-1130 (oficina 3026)

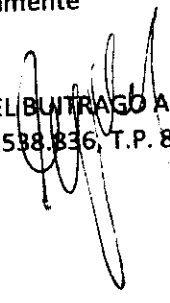
Como apoderado de la demandante anexo liquidación actualizada de:	
Del mandamiento inicial	\$66.953.913
De la demanda acumulada	<u>30.853.219</u>
Total	<u>97.807.132</u>
De igual manera se presento el avalúo catastral actualizado al año 2019.	

SOLICITUD

Ordene el remate del inmueble objeto de este proceso

Atentamente

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J.



RECEIVED

2009-11-30

VIVIANA PRIETO	
F	
U	
RADICADO	

CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES (Origen 44 C.M)
ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

RADICADO 2009-1130								
FECHA EMISION FACTURA DD/MM/AA	FECHA VENCIMIENTO FACTURA DD/MM/AA	CUOTA DE ADMINISTRACION	INTERES CORRIENTE ANUAL	INTERES CORRIENTE ANUAL NOMINAL	INTERES MORATORIO CORRIENTE MENSUAL	VR. INTERES	MORATORIO	
SALDO CAPITAL E INTERESES	31/07/2009	\$13.393.936					\$ 18.469.251	
1/08/2009	31/08/2009		18,65%		2,08%		\$ 0	
1/09/2009	30/09/2009		18,65%	27,98%	25%	2,08%	\$ 0	
1/10/2009	31/10/2009		17,28%	27,98%	25%	1,94%	\$ 0	
1/11/2009	30/11/2009		17,28%	25,92%	23%	1,94%	\$ 0	
1/12/2009	31/12/2009		17,28%	25,92%	23%	1,94%	\$ 0	
1/01/2010	31/01/2010		16,14%	25,92%	23%	1,82%	\$ 0	
1/02/2010	28/02/2010		16,14%	24,21%	22%	1,82%	\$ 0	
1/03/2010	31/03/2010		16,14%	24,21%	22%	1,82%	\$ 0	
1/04/2010	30/04/2010		15,31%	24,21%	22%	1,74%	\$ 0	
1/05/2010	31/05/2010		15,31%	22,97%	21%	1,74%	\$ 0	
1/06/2010	30/06/2010		15,31%	22,97%	21%	1,70%	\$ 0	
1/07/2010	31/07/2010		14,94%	22,97%	21%	1,70%	\$ 0	
1/08/2010	31/08/2010		14,94%	22,41%	20%	1,70%	\$ 0	
1/09/2010	30/09/2010		14,94%	22,41%	20%	1,62%	\$ 0	
1/10/2010	31/10/2010		14,21%	22,41%	20%	1,62%	\$ 0	
1/11/2010	30/11/2010		14,21%	21,32%	19%	1,62%	\$ 0	
1/12/2010	31/12/2010		14,21%	21,32%	19%	1,77%	\$ 0	
1/01/2011	31/01/2011		15,61%	21,32%	19%	1,77%	\$ 0	
1/02/2011	28/02/2011		15,61%	23,42%	21%	1,77%	\$ 0	
1/03/2011	31/03/2011		15,61%	23,42%	21%	1,77%	\$ 0	
1/04/2011	30/04/2011		17,69%	23,42%	21%	1,98%	\$ 0	
1/05/2011	31/05/2011		17,69%	26,54%	24%	1,98%	\$ 0	
1/06/2011	30/06/2011		17,69%	26,54%	24%	1,87%	\$ 0	
1/07/2011	31/07/2011		16,63%	26,54%	24%	1,87%	\$ 0	
1/08/2011	31/08/2011		16,63%	24,95%	22%	1,87%	\$ 0	
1/09/2011	30/09/2011		16,63%	24,95%	22%	2,15%	\$ 0	
1/10/2011	31/10/2011		19,39%	24,95%	22%	2,15%	\$ 0	
1/11/2011	30/11/2011		19,39%	29,09%	26%	2,20%	\$ 0	
1/12/2011	31/12/2011		19,39%	29,09%	26%	2,20%	\$ 0	
1/01/2012	31/01/2012		19,92%	29,09%	26%	2,20%	\$ 0	
1/02/2012	29/02/2012		19,92%	29,88%	26%	2,26%	\$ 0	
1/03/2012	31/03/2012		19,92%	29,88%	26%	2,26%	\$ 0	
1/04/2012	30/04/2012		20,52%	29,88%	26%	2,26%	\$ 0	
1/05/2012	31/05/2012		20,52%	30,78%	27%	2,29%	\$ 0	
1/06/2012	30/06/2012		20,52%	30,78%	27%	2,29%	\$ 0	
1/07/2012	31/07/2012		20,86%	31,29%	28%	2,29%	\$ 0	
1/08/2012	31/08/2012		20,86%	31,29%	28%	2,30%	\$ 0	
1/09/2012	30/09/2012		20,89%	31,29%	28%	2,30%	\$ 0	
1/10/2012	31/10/2012		20,89%	31,34%	28%	2,28%	\$ 0	
1/11/2012	30/11/2012		20,89%	31,34%	28%	2,28%	\$ 0	
1/12/2012	31/12/2012		20,75%	31,34%	28%	2,28%	\$ 0	
1/01/2013	31/01/2013		20,75%	31,13%	27%	2,29%	\$ 0	
1/02/2013	28/02/2013		20,75%	31,13%	27%	2,29%	\$ 0	
1/03/2013	31/03/2013		20,83%	31,13%	27%	2,29%	\$ 0	
1/04/2013	30/04/2013		20,83%	31,25%	27%	2,29%	\$ 0	
1/05/2013	31/05/2013		20,83%	31,25%	27%	2,24%	\$ 0	
1/06/2013	30/06/2013		20,34%	31,25%	27%	2,24%	\$ 0	
1/07/2013	31/07/2013		20,34%	30,51%	27%	2,20%	\$ 0	
1/08/2013	31/08/2013		19,85%	30,51%	27%	2,20%	\$ 0	
1/09/2013	30/09/2013		19,85%	29,78%	26%	2,20%	\$ 0	
1/10/2013	31/10/2013		19,85%	29,78%	26%	2,18%	\$ 0	
1/11/2013	30/11/2013		19,65%	29,78%	26%	2,18%	\$ 0	
1/12/2013	31/12/2013		19,65%	29,48%	26%	2,17%	\$ 0	
1/01/2014	31/01/2014		19,65%	29,48%	26%	2,17%	\$ 0	
1/02/2014	28/02/2014		19,63%	29,45%	26%	2,14%	\$ 0	
1/03/2014	31/03/2014		19,63%	29,45%	26%	2,14%	\$ 0	
1/04/2014	30/04/2014		19,33%	29,00%	26%	2,13%	\$ 0	
1/05/2014	31/05/2014		19,33%	28,76%	26%	2,13%	\$ 0	
1/06/2014	30/06/2014		19,33%	28,76%	26%	2,13%	\$ 0	
1/07/2014	31/07/2014		19,17%	28,76%	26%	2,13%	\$ 0	
1/08/2014	31/08/2014		19,17%	28,76%	26%	2,13%	\$ 0	
1/09/2014	30/09/2014		19,21%	28,76%	26%	2,13%	\$ 0	
1/10/2014	31/10/2014		19,21%	28,76%	26%	2,13%	\$ 0	
1/11/2014	30/11/2014		19,21%	28,76%	26%	2,13%	\$ 0	
1/12/2014	31/12/2014		19,21%	28,76%	26%	2,13%	\$ 0	
1/01/2015	31/01/2015		19,21%	28,76%	26%	2,13%	\$ 0	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 ENE 2020 se fija el presente traslado
uniforme dispuesto en el Art. 416

al cual corresponde partir del 16 ENE 2020
vencido el 20 ENE 2020

El Secretario



Oficina de Ejecución Civil

22 ENE 2020

Atestado por el Secretario
(
El Jefe de Oficina de Ejecución Civil



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

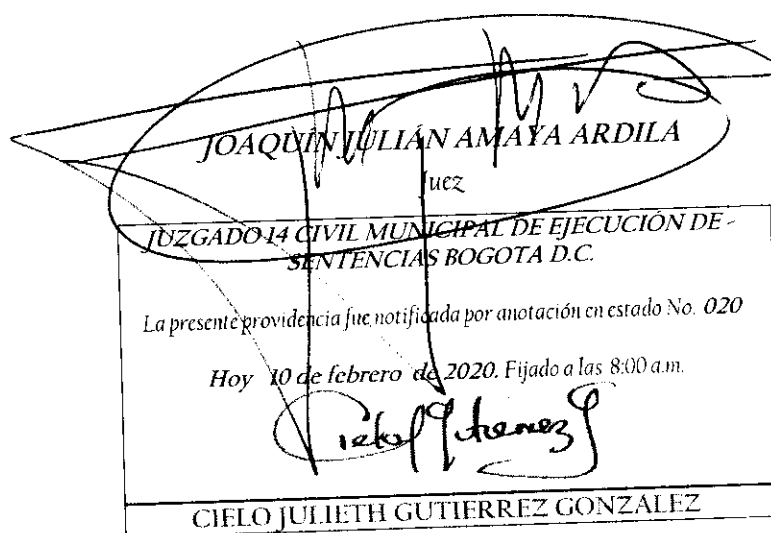
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044-2009-1130

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.

Una vez allegado el avalúo actualizado, se procederá con el estudio de la liquidación del crédito¹.

Notifíquese,



¹ Ver folios 75 – 77 C.3.

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,
parágrafo 3.

Página 1 de 1
Página: 3 de 3

Fecha: 25/02/20

Radicación No.: 165749

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS	C	19304920	100	N
					Total de propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1262	05/04/1999	SANTAFE DE	13	050N20261106

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa catastral.

DG 182 20 91 LC 3026 - Código postal 110141

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

DG 183 43 11 LC 3026 FECHA:25/08/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008528 01 25 001 03026 008528012500103026

CHIP: AAA0116KYLW

Número Predial 110010185012800010025901030026

Uso Catastral: 22 COMERCIO EN CENTRO COMER

Esuato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 042 CENTRO COMERCIAL GRANDE PH

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
15.60 12.40

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$33,508,000	2020
2	\$29,300,000	2019
3	\$28,446,000	2018
4	\$28,834,000	2017
5	\$27,182,000	2016
6	\$27,225,000	2015
7	\$25,220,000	2014
8	\$23,294,000	2013
9	\$22,178,000	2012
10	\$20,571,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 57795DD2F521

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

27 de
febrero
2020
gu

91672 25-FEB-20 12:45

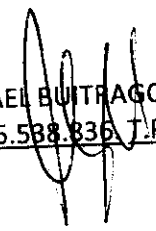
2070-163-14
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (Origen 44 C.M.)
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo de centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H. contra CARLOS
Guerrero No. 2009-1130.

Como apoderado en el proceso de la referencia anexo certificación catastral solicitada por su
despacho.

Atentamente


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.588.836 T.P. 83547 C.S.J.



República de Cuba
Rama Judicial
Oficina de la Fiscalía General
Calle 100 No. 100, P.O.
Buenos Aires, CUBA

28 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe:

Observaciones:

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



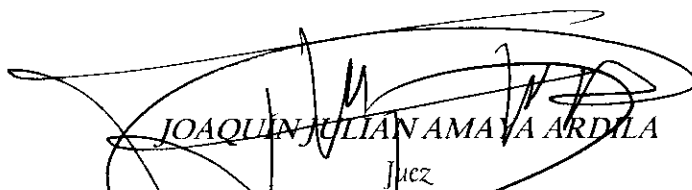
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 044-2009-1130 00

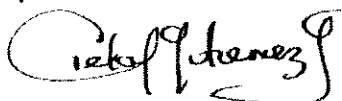
Previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado allegar el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año, según el artículo 444 numeral 4.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 042
hoy 11 de marzo de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ